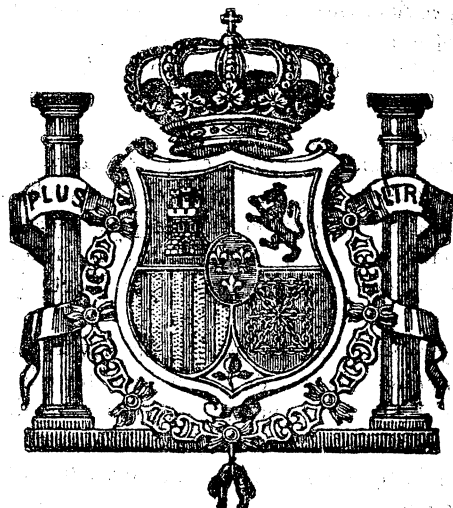


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAL: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido: en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

También se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios.

Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud fisica de un recluta.

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.

Art. 3.º A continuacion del art. 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán

igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 181, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para adquirir sin las formalidades de remate público una cocina económica con destino á la Casa-Correcion de mujeres de Alcalá de Henares, por la cantidad de 2.992 pesetas 50 céntimos, que se abonarán con cargo á la partida consignada para utensilio en el cap. 12, artículo único, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial, decretada por V. S., por el que fué nombrado maestro sastre de la Casa-Hospicio de esa capital, con el carácter de interino y sin perjuicio de lo que la Diputacion resolviese en su dia, Don Santiago Ferreras, dicha Seccion con fecha 23 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, elevado por el Gobernador de Zamora al poner en conocimiento de V. E. que en 13 de Mayo último suspendió el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial y Diputados residentes en la capital, por el que fué nombrado maestro sastre de la Casa-Hospicio de dicha ciudad, con el carácter de interino y sin perjuicio de lo que la Diputacion resolviese en su dia, D. Santiago Ferreras.

Resulta de los documentos que se acompañan:

Que en 15 de Abril de este año la Comision de Beneficencia propuso á la Diputacion provincial que nombrase en votacion secreta el que habia de ocupar la referida plaza, que estaba vacante por fallecimiento del que la desempeñaba:

Que reunida la Diputacion provincial el expresado dia 15, y á pesar de haber acordado celebrar durante el periodo semestral 15 sesiones, suspendió estas al tercer dia sin resolver sobre el nombramiento de que se trata:

Que en 11 de Mayo siguiente celebró sesion la Comision provincial, en union de los Diputados residentes en la capital, y dada lectura de una comunicacion del Director de la Casa-Hospicio, en que manifestaba que acordada la adquisicion de paños para vestir á los acogidos, era de necesidad el nombramiento de maestro sastre en el dia que

se recibiesen los citados paños, la mayoría, fundándose en que dicho nombramiento era necesario y urgente, porque el principal objeto del maestro sastre es enseñar el oficio á los acogidos, y porque de viejo ó de nuevo siempre hay que hacer en el taller; en que la Diputacion no resolvió este expediente porque luego que se aprobó el presupuesto dejaron de asistir varios Diputados y no hubo número para continuar las sesiones; en que desde el 7 de Febrero en que falleció el que desempeñaba el cargo expresado ya era tiempo de proveer interinamente la vacante, y en que siendo conocida la urgencia del asunto y no exigiendo, sin embargo, su importancia la reunion de la Diputacion, debía resolverlo la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en la capital, con lo que no se seguiría perjuicio alguno, pues si la Diputacion el dia en que se le diese cuenta no estaba conforme con el nombrado, podría elegir el que tuviese por conveniente, acordó, segun queda indicado, conferir la plaza á D. Santiago Ferreras con el carácter de interino;

Y que el Gobernador suspendió este acuerdo por creer que con él habian invadido la Comision y Diputados residentes las atribuciones de la Diputacion provincial, sin que pueda servirles de excusa la facultad 4.ª del art. 66 de la ley, por no poderse estimar como urgente un nombramiento que la Diputacion no juzgaria serlo, puesto que no tuvo por conveniente llevarlo á cabo cuando se le dió cuenta por la Comision de Beneficencia.

Visto el art. 45 de la ley provincial, que declara de la atribucion exclusiva de las Diputaciones provinciales el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo:

Visto el art. 66 de la misma ley, que entre las facultades de las Comisiones provinciales señala la de resolver interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital, acordando despues la Diputacion en su primera reunion lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva:

Considerando que en el caso del expediente adjunto, la afirmacion de que el nombramiento de maestro sastre del Hospicio no tenia carácter urgente, así como la presuncion de que la Diputacion provincial habia tenido en cuenta esa misma razon para no ocuparse del asunto en las tres sesiones que celebró, quedan desvirtuadas por la comunicacion del Director del expresado asilo y por las demás razones alegadas por la mayoría de la Comision provincial y Diputados residentes al fundar su acuerdo, las cuales demuestran de una manera indudable la necesidad y urgencia de dicho nombramiento;

Y considerando que en este supuesto y en virtud del artículo 66 antes citado, estaba facultada la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes, para adoptar el acuerdo suspendido, sin perjuicio de las atribuciones de la Diputacion provincial, que en su dia podría ratificar ó no, segun lo estime conveniente, el nombramiento verificado:

Opina la Seccion que procede alzar la suspension de que se ha hecho mérito.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que D. Manuel Bertrand y Costalé presentó en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa interdicto de recobrar la posesion de las aguas que naturalmente fluyen por la riera de Rubí, las cuales utilizaba en una fábrica de su propiedad, inmediata al pueblo del mismo nombre, y en la posesion de las que habia sido perturbado por Don Pablo Ribas en el hecho de arrojar éste á la mencionada riera por un punto superior al tomadero del demandante las aguas fétidas y de tinte oscuro que sobraban de su fábrica, con las cuales enturbiaba las del rio y hacia imposible el aprovechamiento de las de éste:

Que admitida la informacion de testigos y celebrado el juicio verbal, sin asistencia del despojante, acudió éste al Gobernador de la provincia de Barcelona solicitando que requiriese de inhibicion al Juzgado de Tarrasa, puesto que los actos por los cuales se interponia el interdicto habian sido ejecutados en cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento de Rubí, tomados en asuntos de su exclusiva competencia:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado de Tarrasa, alegando que en 9 de Mayo de 1879 autorizó el Ayuntamiento de Rubí á D. Pablo Roca, apoderado del Marqués de Barberá, para que utilizase las aguas de la fuente de la Cañada, inmediata á la riera de Rubí, así como las que alumbrase en la barriada que intentaba construir para riego de las tierras de dicho su poderdante y de D. Pablo Ribas, y tambien para la fábrica que este último trataba de construir, bajo ciertas condiciones, entre las cuales se consignaba que las susodichas aguas fueron conducidas á la dicha riera de Rubí á expensas del que las utilizase, luego que hubiesen servido para los usos agrícola é industrial á que se destinaban, sin que pudiesen conducirse á ella más abajo del Torrente de Xoreavius: que en cumplimiento de este acuerdo habia ejecutado Ribas las obras de desagüe de su fábrica, y que correspondiendo tal acuerdo á las exclusivas atribuciones de la corporacion municipal, por tratarse de actos de policía, no podia ser contrariado por un interdicto, con arreglo á la Real orden de 8 de Mayo de 1839, art. 89 de la ley municipal y 252 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879; y citaba además el Gobernador el art. 72 de la dicha ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del litigio, por considerar que el interdicto no se dirigia á desvirtuar el acuerdo del Ayuntamiento, sino á combatir la forma abusiva en que se ejecutaba, puesto que aquel no habia autorizado á Ribas para arrojar á la riera aguas sucias, quedando por lo tanto reducida la cuestion á un litigio entre particulares sobre si se habian lastimado derechos que están bajo la salvaguardia de los Tribunales de justicia, careciendo por tanto de aplicacion el art. 72 de la ley municipal, en que el Gobernador fundaba su requerimiento: que llevando las concesiones de aguas la cláusula de «sin perjuicio de tercero,» no obstante á la procedencia del interdicto, siempre que no se interponga éste sobre el fondo de la concesion, sino sobre perjuicios que produzca, porque el auto restitutorio no haria más que declarar el perjuicio: que el interdicto propuesto por Bertrand se dirigia á mantener el estado posesorio de un derecho privado, aunque adquirido sobre aguas públicas, en virtud de un título civil y de posesion de largo tiempo, el cual no podia ser objeto de acuerdos administrativos, y caso de serlo no podrian atacar estos la existencia é integridad de tal derecho privado; y que la Constitucion del Estado y la ley de Enjuiciamiento civil declaran que corresponde á los Tribunales la aplicacion de las leyes en los juicios civiles y criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 48 de la ley de aguas, segun el cual corresponde al Ministro de Fomento, como encargado de la ejecucion de la misma ley, conceder por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependan los aprovechamientos que son objeto de aquella, siempre que por disposicion expresa de ella no corresponda su concesion á otras Autoridades ó al poder legislativo:

Visto el núm. 2.º del art. 153 de la propia ley, en el que se declara de la competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas en materia de aguas cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administracion:

Visto el art. 152 de la misma ley, que determina que

contra las providencias dictadas por la Administracion dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia:

Considerando:

1.º Que reconocida la competencia de la Administracion para conceder á D. Pablo Ribas el aprovechamiento de las aguas de la fuente de la Cañada para usos fabriles, es incuestionable que no puede admitirse interdicto contra aquella providencia, segun determina el art. 152 de la ley citada:

2.º Que ya se trate de la manera de llevar á cabo la autorizacion concedida, ya de determinar la extension y efectos de la concesion, á las Autoridades administrativas corresponde el conocimiento de las cuestiones que acerca de ello se susciten, ó á los Tribunales contencioso-administrativos en su caso;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Victoriano Rodriguez pidiendo indulto de la pena de tres años y cinco meses de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de resistencia á la Guardia civil:

Considerando que indultados seis co-reos del recurrente condenados por el mismo delito á igual pena, la equidad aconseja hacer extensiva la gracia al que hoy la pide:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Victoriano Rodriguez del resto de la pena de tres años y cinco meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás García Marcos pidiendo indulto de la pena de tres meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de juegos prohibidos:

Considerando que el recurrente observa buena conducta, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Nicolás García Marcos de la pena de tres meses de arresto que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Tintero pidiendo que se indulte á su sobrino Joaquin Ortega Tintero de la pena de cuatro años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquin Ortega Tintero del resto de la pena de cuatro años de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposicion elevada á este Ministerio por Juan Taboada é Iso solicitando indulto de las penas de tres años, ocho meses y un dia de prision correccional y accesorias, que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa instruida en el Juzgado de primera instancia de Aoiz por ocupacion de un caballo para incorporarse con él á las filas carlistas:

Considerando que el delito de que se trata reviste carácter político, y que por tanto, con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1876, hubiera podido sobreseerse la referida causa á no haber recaído en ella sentencia firme:

Considerando que en este caso habria quedado el procesado libre de toda responsabilidad, y que por lo mismo la equidad aconseja que se le releve, no sólo de la pena principal, sino de todas las accesorias, impuestas como consecuencia de la misma:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo manifestado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar al citado Juan Taboada é Iso del resto que le falte por cumplir de la referida pena y de todas las accesorias, incluso las costas procesales correspondientes al Estado.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clase de piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion, se provea por oposicion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 sobre reorganizacion de las Escuelas especiales é ingreso y ascenso en el Profesorado de la misma, y en el artículo 12 del reglamento de la referida Escuela; debiéndose verificar los ejercicios con arreglo á lo prevenido en el de oposiciones de fecha 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido declarado de interés general el puerto de Castellon por ley de 6 del actual, su construccion debe ser de cuenta del Estado, ayudado por la Diputacion provincial y el Ayuntamiento, segun tienen ofrecido estas corporaciones en 26 de Abril último; pero como esta subvencion no es posible realizarla inmediatamente sin que antes se incluyan en sus presupuestos respectivos las cantidades con que desean contribuir para la realizacion de esta obra:

Considerando que al aprobarse el proyecto del puerto de Castellon se dispuso que los trabajos se comenzasen por Administracion, empujando la explotacion de la cantera llamada de Les Serretes, á fin de poder apreciar debidamente sus condiciones antes de verificar la subasta de las obras, con lo cual se evitarán las reclamaciones que pudiera presentar el contratista sobre la explotacion de las canteras señaladas en el proyecto;

Y considerando la conveniencia de que estos trabajos preliminares se lleven á cabo directamente por la Administracion, sin intervencion de la Junta de puerto recientemente nombrada, y con fondos procedentes exclusivamente del presupuesto general del Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por el Ingeniero Jefe de la provincia de Castellon se redacte el presupuesto de las obras que deben ejecutarse por Administracion, comprendiendo en este presupuesto las grúas y aparatos necesarios para la explotacion de la cantera y conduccion y arrojé de la piedra al mar.

2.º Aprobado este presupuesto, se procederá a la ejecución de las obras que comprenda, a cuyo fin se librará mensualmente la cantidad que el Ingeniero considere necesaria para que las obras se emprendan y continúen con la actividad necesaria.

3.º El Ingeniero Jefe remitirá las cuentas y certificaciones mensuales de las obras que se vayan ejecutando, ateniéndose para la redacción de estos documentos a las reglas e instrucciones que se hallan vigentes para las obras que por Administración se construyen en las carreteras del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta del Tesoro por ingresos y pago de la Depositaria de Puerto-Príncipe (isla de Cuba) del mes de Enero de 1867, año económico de 1866-67, rendida por D. Pedro Latorre, Administrador, y D. Cayetano Castrillon, Contador accidental:

Resultando que de su examen se dedujeron 34 reparos, de los cuales se pasaron los correspondientes pliegos a los cuantadantes, a la Administración de Puerto-Príncipe y a la Contaduría general de Hacienda de la isla:

Resultando que 31 de aquellos fueron contestados satisfactoriamente por la citada Contaduría y Administración, pero no los tres designados con los números 11, 24 y 33, por haber respondido los Jefes de las citadas dependencias que no existían en ellos los datos reclamados:

Resultando que los tres reparos no solventados proceden: el del núm. 11, de haber acreditado al Teniente retirado D. Ignacio Cañedo 5 escudos 40 milésimas de más en las nóminas de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1867: el del número 24, de haber pagado de más 150 escudos por la asignación de gastos de aquella Administración del mes de Diciembre de 1866; y el del núm. 33, de la falta de algunos justificantes hasta el completo de los que corresponden al libramiento número 12 del presupuesto extraordinario, cap. 6.º, art. 3.º, importante 7.658 escudos 750 milésimas, ó sea al no acreditarse por qué se abonaron los 3.430 escudos 500 milésimas de las nueve partidas siguientes: primera, 400 escudos a D. Restituto Blancafort, en concepto de Auxiliar-Director de las obras del Faro de Punta Lucrecia, como haber del mes de Julio de 1866, cuando tal asignación no consta detallada en el presupuesto general del Estado: segunda, 240 escudos al Maestro de cantarras D. Hugo Macafferty: tercera, 460 escudos a D. Ignacio Leiriano y Laso por gratificación como sobrestante: cuarta, 110 escudos a D. Manuel Álvarez por id. como practicante: quinta, 400 escudos a D. Francisco Agüero por id. como encargado portero, sin que las copias de sus nombramientos y de la orden que hubiese autorizado aquellas asignaciones fueran remitidas a pesar de haber sido reclamadas: sexta, 1.078 escudos 800 milésimas, importe de 1.798 raciones suministradas por D. Francisco Puig y Casañas a 58 emancipados, a razón de 600 milésimas de escudo cada uno, sin que la copia del contrato que hubiese mediado se remitiera: séptima, 432 escudos por importe de 9.000 ladrillos suministrados por D. Francisco María Marquina, cuya copia del contrato y de la orden de su aprobación fueron asimismo pedidas y no remitidas: octava, 337 escudos 500 milésimas por importe de 25 barriles de yeso y su conducción, al mismo Sr. Marquina; y novena, 272 escudos 250 milésimas pagadas por gratificaciones ordinarias y extraordinarias de los emancipados, no habiéndose remitido cuenta y demás datos pedidos, ni tampoco los recibos de los desperfectos, sino que únicamente firmó como presente al pago el D. Restituto Blancafort:

Resultando que a la censura de calificación de dicho reparo número 33 contestó la Administración de Puerto-Príncipe que habiéndolo puesto en conocimiento del Ingeniero Jefe de la misma provincia, éste respondió quedaba vigente, porque la oficina de Obras públicas carecía de antecedentes para poder contestar:

Resultando que el Administrador Latorre nada contestó al pliego de calificación, ó sea a la segunda audiencia que se le concedió, si bien devolvió firmado el emplazamiento:

Resultando que el Contador D. Cayetano Castrillon contestó a todos estos reparos que sólo funcionó como Contador interino, por lo cual los Administradores y Contadores propietarios, que cobraban sus asignaciones y ordenaban los pagos, eran los responsables, puesto que para ello tenían prestadas sus fianzas a responder de lo que hubiesen cobrado de más con relación a lo consignado en el presupuesto general, ó de lo que mandaron pagar sin todos los documentos necesarios para justificar el libramiento:

Considerando que los libramientos ó mandamientos de pago fueron expedidos por D. Pedro Latorre en concepto de Ordenador Delegado, como Administrador local de Hacienda pública de Puerto-Príncipe, é intervenidos por D. Cayetano Castrillon como Contador accidental, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 25 de Noviembre de 1863, y a la vez satisfechos por los mismos en concepto de Depositario é Interventor respectivamente:

Considerando que la no contestación de Latorre supone cerrada la discusión y el pase de la cuenta a la Sala, conforme al artículo 42 de la ley orgánica de este Tribunal, cuyo artículo se le insertó en el emplazamiento por él firmado en Sagua la Grande el día 3 de Febrero de 1880:

Considerando que lo contestado por Castrillon carece de validez, porque el que desempeña un cargo, cualquiera sea por interinidad ó en sustitución, asume la responsabilidad a él aneja aun cuando en razón al puesto subalterno que tenga en la oficina no le corresponda prestar fianza, pues de lo contrario resultaría ilusoria la autorización que se exige en el art. 8.º de la Real instrucción de 7 de Marzo de 1865, que establece el nuevo sistema de contabilidad en las posesiones de Ultramar:

Considerando que según lo prevenido en dicho artículo, una de las circunstancias que han de contener los libramientos es la toma de razón del Contador que intervenga los pagos ó devoluciones:

Visto el Real decreto de 6 de Marzo de 1865, la Real instrucción de 7 del mismo mes y año, el art. 44 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870 y el 71 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871:

Oído el Ministerio fiscal, siendo Ponente el Ministro Don José María de Michelena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Pedro Latorre, Administrador, y D. Cayetano Castrillon, Contador accidental, los 5 escudos 40 milésimas del referido reparo núm. 11, los 150 del núm. 24 y los 3.430 escudos 500 milésimas del núm. 33, que en junto ascienden a 3.285 escudos 560 milésimas; condenándoles a su pago mancomunadamente, con más al 6 por 100 de interés legal prevenido en el artículo 45 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, debiendo únicamente entenderse el interés legal del 6 por 100 por lo respectivo a los 5 escudos y 40 milésimas del reparo número 11 y a los 150 escudos del núm. 24, a partir del día 4 de Enero de 1867, en que fueron satisfechas aquellas cantidades, hasta el en que se verifique el reintegro; sin que deba aplicarse el citado interés, en virtud de lo preceptuado en el último párrafo del art. 71 del citado reglamento, a los mencionados 3.430 escudos 560 milésimas, por no constar fueron distraídos de su legítima aplicación, sino que únicamente dejan de admitirse en data por la no presentación de los justificantes reclamados y falta de las explicaciones pedidas.

Suspéndase la aprobación de esta cuenta hasta que se efectúe el reintegro de este alcance: expídase certificación del presente fallo, conforme a lo dispuesto en el art. 72 del reglamento orgánico, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el 92 del mismo: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese a las partes en la forma reglamentaria; y verificado que sea, vuelva la cuenta a la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 26 de Junio de 1882.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certificó como Secretario de la misma.—Julian Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Cuarto trimestre del año económico de 1881 a 1882.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877 y la aplicación que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc. por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

	Ptas. Cénta.
CARGO.	
Por suscripción voluntaria hasta la fecha.....	99.179'90
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar a cuenta del crédito abierto con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicación a los inútiles y huérfanos que produjo la guerra última en la isla de Cuba.....	600.000
Idem id. por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalación del Consejo y sus oficinas.....	42.000
Idem id. por id. de id. para los de personal y material.....	24.000
SUMA.....	735.179'90
DATA.	
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional a inútiles, huérfanos y desamparados.....	498.096'27
En subvenciones satisfechas a huérfanos.....	73.577'49
Gastos de instalación.....	4.259'50
Idem de personal y material....	64.241'62
En cuenta corriente con el Banco de España.....	252.343'70
En cartera y Caja.....	442.560'92
IGUAL.....	735.179'90

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V. B.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

ULTRAMAR.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que a continuación se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo a los cuadros aprobados por Real orden de 23 de Julio de 1876.

	Ptas. Cénta.
Importaban los socorros anteriores..	149.974'27
Juan Bautista Mas y Sol, residente en esta Corte, como padre del soldado de infantería Bautista, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Micela Rodríguez Oporto, residente en Illescas, Toledo, como huérfano del soldado de infantería Julian Rodríguez Giron, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Gabina Ortiz y Muro, residente en Villabuena, Alava, como madre del soldado de infantería Toribio Capellan, muerto en la campaña de Cuba.....	125
José Roda y Torres, residente en Barcelona, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
José Suarez Lopez, residente en San Martín de Fénix, Lugo, como padre del soldado de infantería Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Francisca Moreno Roldal, residente en Málaga, como madre viuda del soldado de Artillería Juan Molina, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Anselmo Charruece Carambano, residente en Málaga, como padre del sargento primero de infantería Manuel, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Luis Postel Cortés, residente en Segovia, como padre del guardia civil Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....	125

	Ptas. Cénta.
Doña Josefa Vazquez y Diaz, residente en Osuna, Sevilla, como madre del Alférez de infantería D. Joaquin Moreno, muerto en la campaña de Cuba.....	250
Miguel Bernabeu Perez, residente en Orihuela, Alicante, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Maria Llidó y Vilarte, residente en Sagunto, Valencia, como madre del soldado de infantería Vicente Alba, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Simona Arteaga y Gondovil, residente en Abando, Bilbao, como hermana desamparada por muerte en la isla de Cuba de su hermano Martin.....	125
Bruno Peláez Fernandez, residente en Zamora, como padre del soldado de infantería Anastasio, muerto en la campaña de Cuba.....	125
José Rodríguez Alvarez, soldado del cuerpo de Inválidos, como inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Hermenegildo Hernandez Mascarqui, soldado del cuerpo de Inválidos, como inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
José Hernandez Diaz, cabo segundado, agregado al cuerpo de Inválidos, como inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
José Saenz Cabezon, residente en Oyon, Alava, soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Manuel Martinez de la Vera, residente en Vitoria, como padre de Apolinar, soldado de infantería, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Maria Cano y Cano, residente en Antas, Almería, como madre del soldado de infantería Ginés Cano, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Joaquina Soto Fernandez, residente en Orti-gueira, Coruña, como madre del sargento segundo de infantería Manuel Cao, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Antonio Roel Garcia, residente en Abegondo, Coruña, como padre del soldado de infantería Antonio, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Julian Torres Expósito, residente en Llerida, como padre del soldado de infantería Julian, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Salvadora Fernandez Tirado, residente en Fuen-girola, Málaga, como madre del soldado de infantería José Moreno, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Antonio Ruiz Montosa, residente en Málaga, como huérfano del soldado de caballería Plácido, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Antonio Avila Navarro, residente en Colmenar, Málaga, como padre del soldado de infantería Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....	125
José Ibarra Echevarria, residente en Bilbao, como huérfano del soldado de infantería Salvador, muerto en la campaña de Cuba.....	125
D. Tiburcio Luengo Orcajo, residente en Castil-blanco, Badajoz, como Capitán de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	500
Benita Rabuñal Rodríguez, residente en Cayon, Ayuntamiento Laracha, Coruña, como madre viuda de José Regueira, soldado de infantería, muerto por el enemigo en la campaña de Cuba.....	125
Juan Font Doltras, residente en Llagostera, Gerona, como padre pobre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Lorenzo Perez Mercadillo, residente en Lillo, distrito de Jabero, Leon, como padre del soldado de infantería Francisco, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Pedro Gonzalez Perez, residente en San Vicente de Iglesiafeita, Ayuntamiento de Sabiñao, Lugo, como padre del soldado de infantería Santiago, muerto en la campaña de Cuba.....	125
Sebastian Garcia Caño, residente en Ciudad-Rodrigo, Salamanca, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
Francisco Menendez Pintado, residente en Folg-uera, Concejo de Siero, Oviedo, como soldado de infantería, inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
José Naveira Cereigedo, residente en Sena, Concejo de Ibias, Oviedo, como soldado inutiliza-do en la campaña de Cuba.....	250
Salvador Oliver Salvador, residente en Valen-cia, como soldado inutilizado en la campaña de Cuba.....	250
SUMA.....	498.096'27

RESÚMEN

según la siguiente clasificación.

Inútiles.....	345
Huérfanos.....	92
Desamparados.....	564
TOTAL SOCORROS.....	4.007

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V. B.—Presidente, el Marqués de Novaliches.

ULTRAMAR.

Relacion de los huérfanos a quienes con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1877 se les han concedido subvenciones para atender a su educación, las cuales empezarán a disfrutar desde los meses que en la misma se marcan:

NOMBRES.	EDAD.
MES DE ABRIL DE 1882.	
José Ibarra Echevarria.....	3.º
Micela Rodríguez Oporto.....	3.º
Dolores Nuñez Alvarez.....	3.º
Joseta Nuñez Alvarez.....	3.º

RESÚMEN.

Subvenciones concedidas hasta fin de Diciembre de 1881.....	77
Idem id. hasta fin de Marzo de 1882.....	4
TOTAL SOCORRIDOS.....	81

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.º—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**Dirección general
de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.**

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Liria, de segunda clase, en la Audiencia de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra a esta Dirección general, dentro del preciso término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Director general, Feliciano E. de Arellano.

MINISTERIO DE MARINA.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca a pública licitación ante la Junta de subastas de este Ministerio y la Comisión nombrada al efecto en Sanlúcar de Barrameda las obras de construcción de la fábrica de torpedos, señalándose el precio-tipo de 171.426 pesetas 85 céntimos: el pliego de condiciones y planos de la obra estarán de manifiesto en este Ministerio y en la Comandancia de Marina de Sanlúcar hasta el día 10 de Agosto próximo, a la una y media de su tarde, en que tendrá lugar la licitación, en el cual se establece que los interesados deben presentar para tomar parte en la subasta un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y aquel á quien se adjudique el servicio

depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 17.000 pesetas.

El modelo de proposición, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó a nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones y del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz para la contratación de los talleres, almacenes, oficinas del personal facultativo y colocación de la techumbre, que con arreglo á planos ha de comprarse en el extranjero, con destino á la fábrica de torpedos que ha de establecerse en Bonanza (Sanlúcar de Barrameda), como asimismo los planos y presupuestos con sujeción á los que ha de verificarse la expresada construcción y que han estado de manifiesto en las oficinas de la Comisión que entiende en el establecimiento de la mencionada fábrica en Sanlúcar y en la Sección de Artillería del Ministerio de Marina, se compromete á efectuarlo, con estricta sujeción á los referidos documentos, por la cantidad de..... pesetas (expresándola en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 11 de Julio de 1882.—PAVIA.

Sección de Infantería de Marina.

Relación de los individuos de la compañía de Escribientes y Ordenanzas de infantería de Marina, fallecidos durante el primer semestre del año actual, con expresión de los créditos que les resultan en sus libretas de masita.

Salustiano Fernandez Gonzalez, soldado, hijo de Miguel y de Valeriana, natural de Vegamian, provincia de Leon; falleció el 17 Enero 1882 en el Hospital de Madrid: crédito 42 pesetas 64 céntimos.

Antonio Fernandez Velazquez, soldado; falleció el 17 Enero 1882 en el Hospital de Madrid.

Pascual Lopez Felipe, soldado, hijo de Fernando y de María Antonia, natural de Pozuelo, provincia de Albacete; falleció el 25 Enero 1882 en el Hospital de Madrid.

Francisco Rodriguez Guillen, soldado, hijo de Juan y de Candelaria, natural de Plasenzuela, provincia de Cáceres; falleció el 30 Marzo 1882 en Madrid: crédito 71 pesetas 52 céntimos.

Ramon Capon Puebla, soldado, hijo de José y de Juana, natural de San Pedro de Bande, provincia de Lugo; falleció el 5 Abril 1882 en el Hospital de Madrid.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El General, Jefe de la Sección, José María Montero.

Relación de los individuos del segundo batallón del tercer regimiento de infantería de Marina, fallecidos durante el primer semestre del año actual, con expresión de los créditos que les resultan.

Juan Juliá Canellas, soldado de la sexta compañía, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Monseny, provincia de Gerona; falleció el 23 Enero 1882 en Tarrasa, provincia de Barcelona: crédito 16 pesetas 89 céntimos.

Miguel Dalfó Isern, cabo segundo de Departamento, hijo de Martín y de Clara, natural de Armentera, provincia de Gerona; falleció el 8 Febrero 1882 en Armentera, provincia de Gerona: crédito 44 pesetas 52 céntimos.

Esteban Carceller Finais, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Micaela, natural de Calaceite, provincia de Teruel; falleció el 6 Abril 1882 en Cartagena, provincia de Murcia: crédito 20 pesetas 27 céntimos.

José Lorenzo Villena, soldado de la tercera compañía, hijo de Miguel y de Rosario, natural de Almoradí, provincia de Alicante; falleció el 24 Abril 1882 en Cartagena, provincia de Murcia: crédito 26 pesetas 56 céntimos.

Lorenzo Gascon Plana, soldado de la quinta compañía, hijo de Leandro y de María, natural de Cantavieja, provincia de Teruel; falleció el 28 Enero 1882 en Cartagena, provincia de Murcia: crédito 2 pesetas 49 céntimos.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El General, Jefe de la Sección, José María Montero.

Relación de los individuos del primer batallón del tercer regimiento de infantería de Marina, fallecidos durante el primer semestre del año actual, con expresión de los créditos que les resultan.

Mariano Arnaez García, cabo segundo, guardia arsenal, hijo de Ramon y de Gregoria, natural de Almazan, provincia de Zaragoza; falleció el 1.º Enero 1882 en Aranjuez: crédito 29 pesetas 46 céntimos.

Antonio Trueba Maza, soldado de la quinta compañía, hijo de Gregorio y de María, natural de Bentablado, provincia de Santander; falleció el 5 Enero 1882 en Orcaeta: crédito 47 pesetas 70 céntimos.

Francisco Sanchez Bautista, cabo segundo de la segunda compañía, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Pampalona, provincia de Granada; falleció el 29 Enero 1882 en Cartagena: crédito 42 pesetas 72 céntimos.

Salvador Martí Rovira, soldado de la sexta compañía, hijo de Salvador y de María, natural de Montroig, provincia de Tarragona; falleció el 14 Febrero 1882 en Montroig: crédito 23 pesetas 6 céntimos.

Mariano Martín Fabregat, soldado de la sexta compañía, hijo de Vicente y de Juana, natural de Orihuela, provincia de Alicante; falleció el 18 Abril 1882 en la travesía de Fernando-Poo á Canarias: crédito 227 pesetas 85 céntimos.

Madrid 10 de Julio de 1882.—El General, Jefe de la Sección, José María Montero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Su situación en la tarde del sábado 17 de Junio de 1882.

ACTIVO.

	ORO. PESOS FUERTES.	BILLETES. PESOS FUERTES.
Caja.....	6.612.481'86	9.118.108'30
Cartera.....		
Ventas y cobros hasta tres meses.....	2.461.651'40	542.033'97
Idem de tres á seis id.....	649.924'99	40.162'38
Idem á más tiempo.....	4.416.805'70	"
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	7.528.382'09	582.196'25
		39.008
Otros créditos.....		
Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.200.000	"
Comisiones dos.....	635.004'65	"
Sucursales.....	"	145.212'81
Créditos vencidos.....	246.091'23	2.725.644'65
Cuentas varias.....	"	"
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....	5.101.092'87	2.870.857'46
Propiedades.....	429.290'08	44.881.344'25
Gastos de todas clases.....		
Instalación.....	29.500'90	5.612'22
Generales.....	99.398'15	10.994'36
	428.898'45	16.606'58
	19.560.145'35	57.508.117'94
PASIVO.		
Capital.....	8.000.000	
Fondo de reserva.....	301.275'65	
Obligaciones á la vista.....		
Cuentas corrientes.....	7.753.683'98	5.332.415'62
Depósitos sin interés.....	276.152'05	598.268'91
Dividendos atrasados.....	16.255	29.292'05
Idem corriente.....	20.810	"
Billetes emitidos del Banco Emission propia.....	4.088.885	
Español de la Habana Emission de guerra.....	44.881.344'25	
Otras obligaciones.....		
Empréstito de 25 millones.....	277.583'86	
Corresponsales.....	5.086'33	38.606
Cuentas varias.....	149.898'40	390.970
Sucursales.....	1.190.232'52	"
Amortamiento de créditos vencidos.....	1.622.800'81	859.576
Intereses por cobrar.....	9.041'70	1.788.364'98
Ganancias y pérdidas.....	1.382.279'20	
	177.846'96	20.484'16
	19.560.145'35	57.508.117'94

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan a continuación para los días 17 al 21 del corriente, de diez a dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

PRIMER SEMESTRE DE 1882.

Día 17.

Carpas de obligaciones de ferro-carriles, números 501 al 700.

Día 18.

Carpas de renta perpétua interior, números 601 al 800.

Día 19.

Carpas de obligaciones de ferro-carriles, números 701 al 787, última señalada.

Día 20.

Carpas de renta perpétua interior, números 801 al 997, idem id.

Día 21.

Carpas de 4 por 100 amortizable, números 367 al 493, idem id.

Idem de billetes hipotecarios de Cuba, números 66 al 85, idem id.

Madrid 13 de Julio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 3.º

Créditos de los ramos que se dirán declarados caducados por haberse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, a causa de no haberse justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos (1).

Número 1.412-70 del expediente.—Acreedor primitivo Don Antonio Igualada Carrion por las capellanías colativas fundadas en San Juan de Velez-Málaga a por Roque Martín y Doña Irene Villaverde y en San Juan de Sevilla por Doña Inés Rivera; apoderado D. Juan J. Yeste; procede el crédito del ramo de capellanías. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho a este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 17 Junio de 1882.

Núm. 1.763-70 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Espejo, en la provincia de Córdoba; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; procede el crédito del ramo de Beneficencia. Se desestima la instancia por no existir crédito alguno en este Negociado a favor de dicha corporación. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 1936 del id.—Acreedor primitivo D. Saturnino de Pazaurtundua y Urriticochea; apoderado D. Fernando Domingo Lopez; procede el crédito del ramo de imposiciones en Consolidación. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho a este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 3976 del id.—Acreedor primitivo patronato de legos fundado en Lupiana por Andrés Fernández de Tejada; apoderado D. José Minguez Bermejo por D. Antonio Verdura; procede el crédito del ramo de capellanías. Ha caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 942-70 del id.—Acreedores primitivos capellanías vacantes de la diócesis de Burgos. Administrador general de dichas capellanías D. Pascual del Collado Prieto; proceden los créditos del ramo de bienes secularizados. Se desestima la instancia por no comprobarse la existencia de los créditos que se reclaman. Acuerdo de la Dirección de 23 de Junio de 1882.

Núm. 2979-72 del id.—Acreedor primitivo D. Francisco Solano Alborno, Administrador de las capellanías vacantes de la diócesis de Granada; apoderados D. Pedro de Cárlos y Don Jerónimo Gallego de Sierra; procede el crédito del ramo de obras pías. Han caducado todos los créditos, conforme a lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 26 de Junio de 1882.

Núm. 777-80 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Montiel; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho a este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 1.064 del id.—Acreedor primitivo D. Antonio María Uriarte, Cura párroco de Santiago en Málaga; apoderado D. Juan José de Yeste; procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no haberse justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 781-66 del id.—Acreedor primitivo Sr. Duque de Frias; apoderados D. Domingo Lúcio Ruiz y D. Carlos María Rebollo; procede el crédito de la renta del tabaco: su importe rs. vn. 302.524. Ha caducado por no haber presentado documentos dentro del plazo señalado en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 17 de Junio de 1882.

Núm. 463-70 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Almuñécar; apoderado D. Francisco Moreno Cañas; procede el crédito del ramo de Pósitos. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del referido crédito. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 1.414-70 del id.—Acreedor primitivo D. Manuel Lagos Zapata, Cura párroco de Santa Cecilia en Ronda; apoderado D. Juan J. Yeste; procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho a este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 4.883-70 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Villavieja de Muño; apoderado D. José B. Gomez; proceden los créditos del ramo de documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 414-64 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de Leganés, por la extinguida obra pía de Animas, fundada en dicha villa; apoderado D. Juan Calve; procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Ha caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 3.980-77 del id.—Acreedor primitivo patronato de legos fundado por Juan Baroja; reclamantes D. Salvador de la Plaza Baroja y D. José Cuesta Crespo; procede el crédito del

ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no haber comprobado la existencia del crédito. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 234 de 1.º id.—Acreedor primitivo D. Francisco Javier de Velasco, apoderado de los albaceas testamentarios de D. Antonio Olazarrá; reclamantes Sres. Miquelotorena hermanos; procede el crédito del ramo de letras, libranzas y otras obligaciones de Tesorería no satisfechas. Ha caducado por no haber presentado la carpeta original de resguardo dentro del tiempo hábil a pesar del llamamiento hecho con este objeto en el periódico oficial. Acuerdo de la Dirección de 27 de Junio de 1882.

Núm. 4.033 del id.—Acreedor primitivo capellanías vacantes de la diócesis de Cádiz; apoderado D. Juan Adolfo Valcarcel, en representación del Sr. Vicario de dicha diócesis; proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme a lo prevenido en los artículos 45 y 51 de las instrucciones de 17 de Octubre y 31 de Diciembre de 1851. Acuerdo de la Dirección de 28 de Junio de 1882.

Núm. 2.808 del id.—Acreedor primitivo capellanías vacantes de la diócesis de Sevilla; apoderado D. Fernando Domingo Lopez, en representación de los Administradores de dichas capellanías; proceden los créditos de los ramos de obras pías y documentos antiguos no recogidos. Han caducado conforme a lo prevenido en los artículos 45 y 51 de las instrucciones de 17 de Octubre y 31 de Diciembre de 1851. Acuerdo de la Dirección de 30 de Junio de 1882.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 615 de 1880 de la Deuda del personal.—Manuel Perez y Florez, retirado de Guerra y Marina, Coruña: crédito 10.610 rs. 2 cént.; reclamante Doña Nicolasa Gomez y Diaz. Per acuerdo de la Dirección general de la Deuda fecha 17 de Junio del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 23 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Idem núm. 1.346 de id. id.—D. Domingo Martinez, exclaustro del convento de Alcañiz, Teruel: crédito 8.424 rs.; reclamante D. Francisco Jorva. Caducado en igual fecha y en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 1.355 de id. id.—D. Martín Muniesa, exclaustro del convento de Mercenarios de Esteruel, Teruel: crédito 19.812 rs. 17 cént.; reclamante D. José Zapatero. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 1.395 de id. id.—D. Ambrosio Sorribas, exclaustro del convento de Servitas de Cuevas de Cañar, Teruel: crédito 18.519 rs.; reclamante Francisco Jorva. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 1.422 de id. id.—D. Pedro Millan, exclaustro del convento de Servitas de Cuevas de Cañar, Teruel: crédito 13.790 rs.; reclamante no consta. Caducado en 17 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 3.198 de id. id.—D. Vicente Sanz, exclaustro del convento de Carmelitas de Teruel: crédito 876 rs.; reclamante D. Francisco Jorva. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 12.367 de id. id.—D. Joaquín Garrido, exclaustro del convento de Franciscos descalzos de Teruel: crédito 12.977 rs.; reclamante D. Santiago Robles. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 12.671 de id. id.—D. Francisco Berrocal, exclaustro capuchino de Madrid: crédito 10.432 rs.; reclamantes Sres. Gomez y compañía. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 53.179 de id. id.—D. Mariano Juan, Beneficiario de Lucena, Tortosa: crédito 2.880 rs.; reclamante D. Joaquín Márquez y Llach. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 93.581 de id. id.—D. Santiago Comerón, Cura propio de Boada, Ciudad-Rodrigo: crédito 15.697 rs.; reclamante D. Vicente Morquecho. Caducado en 16 de igual mes en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 94.517 de id. id.—D. Mateo Luis, Ecónomo de Pelayos, Salamanca: crédito 10.133 rs.; reclamante D. Antonio Diaz Quintana. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 94.848 de id. id.—D. Juan Gago, Cura de Palazuelo de las Cuevas, Zamora: crédito 8.472 rs.; reclamante Don Carlos María Rebollo. Caducado en 20 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 94.997 de id. id.—D. Jerónimo de Lucas, Cura de Castroladrones, Zamora: crédito 10.372 rs.; reclamante Don Carlos María Rebollo. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 98.532 de id. id.—D. José Maenza, Cura de Frias, Albarracín: crédito 21.704 rs.; reclamante D. Mariano Gomez. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 98.710 de id. id.—D. José Muñoz Noguerales, Cura de Miedes, Sigüenza: crédito 6.638 rs.; reclamante Don Jorge Lozano Lopez. Caducado en 20 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.032 de id. id.—D. Ambrosio Mañero, Cura de Barcelona, Palencia: crédito 7.439 rs.; reclamante D. Francisco Gaité. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.444 de id. id.—D. Francisco de la Vega Arce, Cura Beneficiario de San Miguel de Heras, Santander: crédito 7.436 rs.; reclamante D. José Eyre. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.487 de id. id.—D. Baltasar Fai, Párroco de Lastras, Segovia: crédito 21.514 rs.; reclamante D. Pedro Pedraza. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.839 de id. id.—D. José Subirats, Cura párroco de Herrumbiar, Cuenca: crédito 17.392 rs. 32 céntimos; reclamante D. Sixto Castillo. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 102.439 de id. id.—D. Miguel Gregorio Muñoz, Cura de Jarque, Zaragoza: crédito 20.744 rs.; reclamante Don Pedro Labrador. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 102.889 de id. id.—D. Lorenzo Chico, Ecónomo de Santiago del Val, Palencia: crédito 6.014 rs.; reclamante D. Vicente Espinosa. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 104.030 de id. id.—D. Dámaso del Pomar, Cura Beneficiario de Añuero, Santander: crédito 4.098 rs.; reclamante D. Maximino de Vierna. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 111.221 de id. id.—D. Juan Antonio Gutierrez, Beneficiario de Colindres, Santander: crédito 4.510 rs. 48 céntimos; reclamante D. Robustiano Boada. Caducado en 23 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 111.493 de id. id.—D. Juan Rimbau y Trull, retirado de Guerra y Marina, Gerona: crédito 16.844 rs.; reclamante D. Baltasar Montero. Caducado en 27 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 113.397 de id. id.—D. Juan Lobato, Párroco de

Villadepalos, Astorga: crédito 11.693 rs. 77 céntimos; reclamante D. Antonio María Valcarcel. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Número 319-64 del expediente.—Acreedor primitivo capellanías y memorias fundadas en la villa de Leganés por Doña Gracia Ugarte, Alonso de Murcia y Miguel Gonzalez; reclamantes D. Juan Calvo y Doña María Sanchez; láminas del 5 por 100, números 12.830, 15.963, 15.964, 15.965 y 15.970, importantes en junto sus capitales 5.445 rs. 30 mrs. Caducados capitales e intereses por acuerdo de esta Dirección general de 26 de Junio de 1882, con arreglo a la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 209-63 del id.—Acreedor primitivo vínculo fundado por D. Luis Juan Blasco de Lanuza; reclamante D. José Ros y Escoto; lámina del 5 por 100, núm. 22.803, de 12.804 rs. 29 maravedís. Caducados los intereses de la misma desde 1.º de Enero de 1825 a 11 de Noviembre de 1831 por acuerdo de igual fecha y con arreglo al art. 7.º, párrafo segundo, de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 1.489-65 del id.—Acreedor primitivo capítulo eclesiástico de la villa de Mallen, por sí y por las memorias fundadas por Pedro Martinez y José Velazquez; reclamante Don Juan Calvo; lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 17.732, de 34.821 rs. 33 mrs. Caducados el capital e intereses de las dos partes integrantes de dicha lámina, y que correspondían a las memorias fundadas por Pedro Martinez y José Velazquez, por acuerdo de esta Dirección de 28 de Junio de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, a la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos de la Renta perpétua al 3 por 100 con arreglo a la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, y a la Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia de la Deuda del Estado creada por el art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Al efecto se destinan 188.802 pesetas 56 céntimos, importe de lo recaudado en el mes de Mayo último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, a la adquisición y amortización definitiva de títulos de la expresada Renta, tanto interior como exterior, y 352.632 pesetas 19 céntimos a que asciende la recaudación obtenida en el mismo mes y anteriores por ventas de bienes de Corporaciones civiles, a la adquisición de títulos y residuos de la Renta interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de las mismas Corporaciones.

La subasta, si bien constituyendo un solo acto, se dividirá en dos partes, destinando la primera a la inversión de la cantidad designada a adquirir indistintamente Renta perpétua interior o exterior para su amortización definitiva, y la segunda a la inversión de la que se aplica a adquirir títulos y residuos de la interior para su conversión en inscripciones nominativas.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 19 y 20 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior o exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la parte de la subasta a que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 21, de once a doce de la mañana: pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinen la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, principiando por los correspondientes a las que tengan por objeto la amortización de Renta perpétua interior y exterior, y seguidamente los de aquellas que se presenten para convertir los valores ofrecidos en inscripciones a favor de Corporaciones civiles, dando a conocer a los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo a que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.º En igualdad de precios se dará preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, a no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará a la cantidad que corresponda a la siguiente.

11.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al que se publique su adjudicación en la Gaceta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas

Doña Isidra Quintana y Calderon, viuda de D. Tomás Pat y Casado, Sentador segundo que fué de la mina del Pozo e Almaden. Se le declara con derecho a la pension del arrendamiento de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Magdalena Gamboa y Martínez, viuda de D. Manuel Elorol y Ruiz, Ingeniero Jefe de primera clase que fué de Montañas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Brígida Varona y Argüeso, de estado viuda, huérfana de D. José María, Director general que fué de Aduanas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales en lugar de la del Monte-pío militar que pueda corresponderle como viuda de D. Miguel de la Encina, Coronel que fué de Artillería.

Doña Guadalupe de Vera y Muñoz, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Ministro que fué del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Antonia María Josefa Restimbach, viuda de D. Manuel Urrea y Carcia, Interventor que fué de la Aduana de Mallorca. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Laura, Doña Sofía, Doña María de la Paz, Doña María de la P. arificación y D. Carlos Frias y Lomelino, huérfanos de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Valladolid. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rafaela en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Plácida, Doña Marcelina y D. José Suarez Artazu, huérfanos de D. José, Ayudante que fué del cuerpo facultativo subalterno de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión integral y vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales que disfrutaban en compartición de su hermana Doña Magdalena.

Doña Carmen Capua y Lanza, huérfana de D. Juan Pedro, Intendente que fué de Rentas de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho a la pensión integral y vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba con su hermana Doña Luisa.

Doña Eugenia, D. Augusto, Doña Felicia, D. Federico y Don Isaac Casanova y Meruendano, huérfanos de D. Leonardo, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho a la pensión integral y vitalicia del Tesoro de 937 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaban con su hermano D. Arturo.

D. Mariano Granados y Campos, huérfano de D. Victoriano, Gobernador que fué de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión integral y vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales que disfrutaba con su hermana Doña Dolores.

Doña Julia Liron y Nuñez, viuda de D. Francisco Sala y Sarda, Auxiliar que fué de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío por no tener incorporación al mismo los destinos servidos por el causante, ni a la del Tesoro por no tener su citado esposo ningún servicio acreditado con anterioridad a la publicación del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, dotado cuando menos con 2.000 pesetas de sueldo.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Francisca Dolz del Castellar, viuda de D. Agustín de Torres Valderrama, Intendente que fué de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 4.000 pesetas anuales, de las que sólo percibirá 2.000, toda vez que las otras 2.000 restantes quedan reservadas a los hijos que el causante tuvo en su primer matrimonio.

Doña Narcisca Cestero, huérfana de D. Francisco, Administrador Receptor que fué de la Aduana de Santa Isabel de Coamo. Se le declara en juicio de revisión con derecho a la pensión integral de 500 pesetas anuales que disfrutaba con su hermana Doña Eufrosia.

Doña Dolores Chico y Vazquez, viuda de D. Manuel López Barcia, Oficial quinto que fué de la Administración de Rentas de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Atienza, viuda de D. Ricardo Cantero y Seirullo, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Administración de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Francisca Hernandez y Martín, viuda de D. Andrés Romero de la Chica, Oficial primero que fué del cuerpo de Telegrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Emilia Peralta y Abajo, viuda de D. Benito Cajigal, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Margarita Torrendell, viuda de D. Gabriel Medinas, Secretario que fué de la Dirección de Sanidad del Puerto de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Juana Viñas, viuda de D. Manuel Castro, Aspirante de primera clase que fué a Oficial de Correos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Sierols y Puigcorbe, viuda de D. José Piella, Bedel que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Luisa Requejo y Caño, viuda de D. Pedro Rojo, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de seguridad pública de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Presentacion Callejo, viuda de D. Manuel Escudero, capataz que fué de Establecimientos penales. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Alonso Casas, viuda de D. Fermín Hernandez, Peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Benita Alós, viuda de D. Santiago Herrada, Ordenanza que fué de la Intervención económica de Huesca. Se le declara con derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

EXCLAUSTRADOS.

Doña María de la Asuncion Minguez, monja profesa que fué del convento de Santa Clara de la villa de Benavente. Se le declara con derecho a la pensión de una peseta y 25 céntimos diarios.

D. Vicente Perez Peidro, Presbítero exclaustrado del convento de Capuchinos de Albaida. Se le declara con derecho a la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

LIMOSNAS DE ALMADEN.

Alejandra Carretero, viuda de Ramon Cuevas, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Felipa del Carmen Prados, viuda de Julian Rubio, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho a la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 6 de Junio de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V. B.—El Presidente, P. V., C. Ozaola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de seis premios.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho a esta Escuela por el difunto Sr. D. José Gomez Pardo, se abre concurso público para adjudicar seis premios a los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, a juicio de la Junta de Profesores de la misma, los temas siguientes:

I. Estudio geológico industrial de los criaderos minerales o de combustibles de una comarca española.

Deberá comprender:

La enumeración de los criaderos que existan en la comarca de que se trate, clasificándolos bajo el punto de vista de su manera de ser, ó modo de formación.

Subdivisión de cada uno de sus clases en grupos ó sistemas, según las relaciones de dirección y edad que existan entre ellos y con las rocas que constituyen el suelo.

Descripción detallada de la composición, marcha y accidentes que cada uno haya o ofrezca en su explotación, investigando si los cambios que los de cada grupo hayan experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relación entre las materias beneficiosas y estériles obedecen a alguna ley más ó menos general que convenga tener en cuenta para las ulteriores explotaciones.

Examen crítico de los sistemas de explotación que en ellos se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales y rocas, los planes generales y parciales y las noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

Este tema figurará siempre en todos los programas de los venideros concursos hasta tanto que obtenga el premio correspondiente alguno de los trabajos a él presentados.

II.

Estudio de la metalurgia del plomo en España, principalmente en las provincias de Murcia y Almería.

Clasificación de los diversos tratamientos empleados.

Descripción detallada de cada uno de ellos de los hornos y aparatos y de las operaciones.

Exposición de las reacciones que se verifican en el interior de los aparatos.

Cuenta industrial de los consumos y productos, empezando por el presupuesto de construcción de los hornos etc.

Comparación de los métodos referentes a una misma clase de minas, deduciendo el de mejor aplicación, según las circunstancias de cada localidad.

A las Memorias deberán acompañar los dibujos necesarios para su perfecta inteligencia, y colecciones de los materiales refractarios empleados en los hornos, combustibles, fundentes, menas, escorias y plomo obtenido.

III.

Descripción detallada de la construcción y explotación de los ferro-carriles, y demás vías económicas destinadas al transporte de minerales y carbones desde las minas hasta las vías generales, centros de consumo y puntos de exportación.

IV.

Descripción geológica e industrial de los criaderos de cloruro sódico y otras sustancias alcalinas y térreo-alcalinas, ya al estado sólido ó en disolución, de una de las provincias siguientes: Alicante, Barcelona, Burgos, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel y Zaragoza.

Deberá comprender:

La enumeración de los yacimientos que existan en la provincia que sea objeto de la Memoria, clasificándolos con arreglo a su modo de formación.

División de cada una de sus clases en grupos, según su composición y subdivisión, con arreglo a las relaciones estratigráficas que existen entre ellos y con las rocas que constituyen el suelo.

Descripción detallada de la composición, marcha y accidentes que cada uno haya o ofrezca en su explotación, investigando si los cambios que cada grupo haya experimentado en sus dimensiones, naturaleza y relación entre las materias beneficiosas y estériles obedecen a alguna ley más ó menos general que convenga tener en cuenta para las ulteriores explotaciones.

Examen crítico de los sistemas de explotación que en ellos se sigan y de las condiciones en que se verifiquen, proponiendo los medios de mejorar unos y otras.

A dichas Memorias deberán acompañar los ejemplares de minerales (ya sólidos, ya en disolución), rocas y productos, planes generales y parciales y noticias estadísticas y de cualquier otro género que deban servir de elementos demostrativos y justificativos.

V.

Medios generales de precaución para evitar los accidentes que ocurren en las labores subterráneas.

Descripción detallada de todos los trabajos, operaciones y aparatos de salvamento que se han usado y pueden usarse en el caso de que aquellos accidentes se verifiquen.

VI.

Estudio técnico y descripción detallada de los procedimientos eléctricos, aplicables a la metalurgia ó a la preparación mecánica de las menas.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán conforme lo merezcan las Memorias presentadas serán de dos clases: premio propiamente dicho, y accésit.

Art. 3.º Los premios consistirán en una remuneración pecuniaria de 10.000 pesetas para el primer tema; de otras 10.000 para el segundo; de 4.000 para el tercero; de 5.000 para el cuarto; de 2.500 para el quinto, y de 2.000 para el sexto; en la impresión de las mismas Memorias por cuenta del legado. Gomez Pardo, y la entrega de 100 ejemplares de ellas a sus respectivos autores.

Art. 4.º Los premios se adjudicarán a las Memorias que no sólo se distinguen por su mérito científico ó industrial, sino también por el orden y método de la exposición de materias y redacción bastante esmerada para que desde luego pueda pro-

cederse a su publicación. A igualdad de circunstancias, se dará la preferencia, en lo relativo a los dos primeros temas, a las que se ocupen de comarcas mineras de mayor importancia y extensión; y en todas, a las que justifiquen mayor número de datos, ensayos, experimentos y observaciones no publicadas anteriormente como fundamento de los estudios respectivos.

Art. 5.º El accésit para los seis temas consistirá en la impresión de la Memoria y entrega de 100 ejemplares al autor en los mismos términos que queda establecido respecto de los premios en la última parte del art. 3.º

Art. 6.º El accésit se adjudicará a las Memorias que, aunque inferiores en mérito a las premiadas, le tengan mayor que las restantes que se refieran al mismo tema siempre que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 4.º

Art. 7.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1883, a las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantas Memorias se presenten.

Art. 8.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan a las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores, Ayudantes y demás individuos afectos al servicio de esta Escuela.

Art. 9.º Las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Art. 10.º Las que se presenten optando a premio se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, en pliegos cerrados, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sirva para distinguir las unas de las otras, y que deberá también estar escrito al fin de la Memoria en lugar de firma. Al mismo tiempo que el pliego de la Memoria, se entregará un sobre lacrado y sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuya parte interior deberá llevar puesta la firma del autor y la indicación de su domicilio, y por la exterior el mismo lema con que aquella se distinga.

Art. 11.º De las Memorias ó pliegos cerrados el Secretario dará a las personas que los entreguen un recibo en que consten el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 12.º Espirado el plazo que se fija en el art. 7.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de las Memorias que se hayan presentado optando a los premios relativos a cada uno de los seis temas, con expresión de los lemas que las distinguen.

Art. 13.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1883, después de haberlo anunciado por medio de la GACETA con ocho días de anticipación por lo menos, y expresando los lemas relativos a las Memorias que hayan obtenido premio ó accésit, procederá a abrir los sobres señalados con los mismos lemas que las que hayan sido consideradas dignas de premio, y proclamará los nombres de sus autores.

Lo mismo se hará respecto de cada una de las Memorias que hayan obtenido accésit, siempre que el autor haya manifestado por escrito antes de este acto ó en el acto mismo su consentimiento para ello, previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 11, le expidiera la Secretaría al entregar aquella.

Los sobres en cuyo interior estén escritos los nombres de los autores no premiados, y de los que habiendo sido con accésit no hubiesen manifestado de la manera que queda expresada su consentimiento para publicar sus nombres, serán quemados en dicho acto sin abrirlos.

Art. 14.º Las Memorias originales que se presenten a este concurso, resulten ó no premiadas, así como los minerales, rocas, planos, dibujos, modelos etc. con que se las acompañe, quedarán de propiedad de esta Escuela, y no se devolverán por tanto a sus autores, pasando a formar parte de la Biblioteca y colecciones, donde podrán examinarlas las personas que deseen hacerlo, previa la vóla del Director de la Escuela.

Art. 15.º Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 13, los autores que hayan obtenido premio podrán recoger cuando gusten la remuneración pecuniaria que les corresponda con arreglo al art. 3.º, para lo cual deberán presentar al Profesor depositario de los fondos de este legado el recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 11.

Madrid 13 de Julio de 1882.—El Director, Andrés Perez Moreno.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Estado de los diferentes servicios del establecimiento en 1.º de Julio de 1882.

CAJA.		Pesetas. Cents.
DEBE.		
Existencia en 1.º de Junio.....		6.256'94
Ingresado por la consignación del material correspondiente a Mayo último.....		9.958
Idem por productos de la explotación en general		407'95
Idem por pensiones de los alumnos internos...		1.125
TOTAL.....		17.747'79
HABER.		
Jornales invertidos en la conservación de parques, viveros y jardines.....		1.807'90
Idem devengados por los vaqueros.....		222
Idem id. por los pastores.....		230
Idem id. por los labradores.....		569
Idem id. por los guardas.....		688
Pagos por adquisición de material para la explotación.....		1.756'74
Jornales devengados por el personal empleado en la yeguada y parada de caballos padres..		381'50
Pagos por adquisición de material para la misma.....		677'70
Jornales del personal subalterno empleado en la enseñanza.....		420
Pagos por adquisición de material para la misma.....		668'90
Jornales del personal empleado en el servicio de los alumnos internos.....		420
Pagos hechos para la alimentación y servicio de los mismos.....		2.010'43
TOTAL.....		9.851'67
RESÚMEN.		
Importa el Debe.....		17.747'79
Idem el Haber.....		9.851'67
Existencia para 1.º de Julio..		7.896'12

NOTA. En la existencia que para 1.º de Julio aparece en este estado figuran los ingresos habidos por productos de la explotación en general y los generales de la finca, cuyo importe habrá de ser ingresado oportunamente en el Tesoro.

ALMACEN.

	TRIGO CANEAL.			TRIGO DURO.			CEBADA.			MOYUNO ordinario. — Kilogramos.	PAJA			LANA merina. — Kilogramos.	LANA churra y manchega. — Kilogramos.	LECHE. — Litros.	HUEVOS		PIELIS		TOTAL.
	Hectólitros.	Litros.	Centílitros.	Hectólitros.	Litros.	Centílitros.	Hectólitros.	Litros.	Centílitros.		De paja. — Kilogramos.	De cereales. — Kilogramos.	De algarrobos. — Kilogramos.				De gallina.	De gansa.	Mayores.	Menores.	
ENTRADAS.																					
Existencia anterior.....	86	70		452	6	77	373	55	44	210 826	62	2 410	412	648	490			4	6	33	39
Ingresado por compra para piensos y recolectada.....										235 609	1 328	6 130									
Idem procedente del esquila del ganado lanar.....														789	486						
Idem id. del ordeño de las vacas.....																962					
Idem id. de la postura de las gallinas.....																	485				
Idem por muerte de reses lanares.....																				3	8
SUMA.....	86	70		452	6	77	373	55	44	466 435	1 390	8 240	412	1 377	976	962	485	4	6	36	42
SALIDAS.																					
Para piensos de los caballos y yeguas de la parada.....								32	40		4 440	4 440									
Para id. de las mulas y caballos de trabajo.....								28	80			4 800									
Para id. de los bueyes.....								47	25			900									
Para id. del ganado vacuno de renta.....								44	47			280	442								
Para id. de las aves de corral.....								4	50												
Para id. de las palomas y tórtolas.....								4	50												
Para alimentación de los alumnos internos.....																453					
Para la venta.....																509	485				
SUMA.....								32	62		4 440	4 420	442			962	485	4			
Existencia en 1.º de Julio.....	86	70		452	6	77	373	55	44	67 683	230	4 420		1 377	976				6	36	42

NOTA. La cebada que aparece consumida por el ganado vacuno de renta y bueyes de trabajo se ha suministrado convertida en harinas.

GANADERIA.

	Yeguada y parada de caballos padres.	Ganado de trabajo.	Vacada holandesa.	Ganado lanar.	Cabrito de Angora.	Aves de corral.	Palomar.	Tortolera.	Colmenas.
ENTRADAS.									
Existencia anterior.....	21	17	49	536	35	73	430	28	21
Por compra de dos bueyes.....		2							
Por nacimiento.....			1				88	5	
SUMA.....	21	19	50	536	35	73	468	33	21
SALIDAS.									
Por venta.....			1	4		49			
Por muerte.....				3		2			
SUMA.....			1	7		45			
Existencia para 1.º de Julio.....	21	19	49	529	35	58	468	33	21

NOTA. Además de los bueyes que figuran en el presente estado, se ha adquirido un perro mastin, procedente de los Pirineos. No se incluyen en la presente relación, por causa de las bajas consiguientes en la primera edad, 66 pollos procedentes de la incubación de seis gallinas.

Terminada el día 15 la monta en la parada de caballos padres, se han expedido remitiéndolas a los interesados las certificaciones de la cubrición de sus yeguas, en las que además del número de saltos recibidos se consigna la reseña del semental que las ha beneficiado. El número de yeguas cubiertas por los caballos del Instituto asciende a 79.

Retrasado con motivo de la Exposición el esquila del ganado lanar, se ha practicado a mediados del mes, habiendo producido 729 kilogramos de lana merina y 486 kilogramos de lana churra y manchega. El peso mayor de los vellones por razas ha sido el siguiente:

GANADO MERINO.		GANADO RASO.	
Carnero.....	4'830 kilóg.	Carnero.....	3'920 kilóg.
Oveja.....	4'955 "	Oveja.....	3'220 "
Añinos.....	4'955 "	Añinos.....	4'203 "

GANADO CHURRO.

Carnero.....	3'725 kilóg.
Oveja.....	3' "
Añinos.....	4'404 "

Han continuado y continúan las labores de barbecho en el gran cultivo; se han dado dos vueltas de arado a las viñas, poniéndolas rodigones; se han escardado las siembras de raíces y de tubérculos; se ha trasplantado la remolacha; se han repicado porción de plantas de semilleros, y se han sembrado 67 kilogramos de judías.

Continúan los trabajos ordinarios que exige el cuidado de los parques y jardines y los riegos en grande escala, luchando con la escasez de aguas y con la insuficiencia del personal destinado a su conservación.

Se han aclarado y continúan aclarando los maíces, cuyo

forraje se suministra diariamente al ganado; se ha dado el segundo corte a las alfalfas, y además de la que se consume en verde, se destina gran parte a la henificación.

Ha terminado la cria del gusano de seda, hecha en pequeña escala para la enseñanza de los alumnos.

Además de los sementales de ganado vacuno y lanar que se han entregado a los ganaderos concedidos por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se hallan pendientes de la aprobación de la Superioridad los pliegos de condiciones para la venta en pública subasta de tres toros, cuatro becerros y una vaca sobrantes, 38 cabezas de ganado lanar y cabrio de desecho, del trigo sobrante en almacén, de la lana procedente del esquila del corriente año y del anterior, y de la leche que produzcan las vacas del Instituto.

El día 30 terminaron los exámenes ordinarios del presente año, cuyos resultados se detallan en los siguientes cuadros:

SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

EXÁMENES DE INGRESO.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	Retirados.	No presentados.	Totales parciales.
Segunda enseñanza.....	68	7	"	8	83
Francés.....	50	20	"	14	84
Dibujo lineal.....	27	28	13	10	78
Idem topográfico.....	26	11	5	8	50
Trigonometría rectilínea y esférica.....	31	30	"	30	91
Geometría analítica.....	15	19	"	24	58
Idem descriptiva.....	12	4	"	34	50
Cálculo diferencial é integral.....	8	4	"	21	33
Mecánica racional.....	4	4	"	22	30
Topografía.....	13	15	"	56	84
Física.....	40	29	"	19	88
Química.....	14	19	"	12	45
Zoología.....	49	14	"	13	76
Botánica.....	44	24	"	17	85
Mineralogía.....	29	14	"	18	61
Geología.....	25	24	"	24	73
TOTAL GENERAL.....	455	266	18	330	1.069

EXÁMENES DE CARRERA.

Primer año.

Química agrícola.....	3	"	"	9	12
Zoología y Botánica agrícola.....	9	1	"	3	13
Patología general y su Terapéutica.....	4	1	"	6	11
Climatología.....	9	3	"	1	13
Metodología de la Agricultura.....	6	1	"	1	8
TOTAL GENERAL.....	31	6	"	20	57

Segundo año.

Agronomía.....	18	"	"	"	18
Fitotecnia.....	18	"	"	"	18
Zootecnia.....	16	2	"	"	18
Mecánica agrícola y dibujo de máquinas.....	8	8	"	2	18
TOTAL GENERAL.....	60	10	"	2	72

Tercer año.

Análisis química aplicada.....	1	"	"	"	1
Industria agrícola.....	1	"	"	"	1
Economía rural.....	2	"	"	"	2
Hidráulica y Construcciones agrícolas.....	1	"	"	"	1
TOTAL GENERAL.....	5	"	"	"	5

Cuarto año.

Historia de la Agricultura.....	"	"	"	"	"
Legislación.....	2	"	"	"	2
Formación de proyectos.....	1	"	"	"	1
TOTAL GENERAL.....	3	"	"	"	3

SECCION DE PERITOS AGRÍCOLAS.

EXÁMENES DE INGRESO.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	Retirados.	No presentados.	Totales parciales.
Aritmética y Algebra.....	2	3	"	1	6
Geometría y Trigonometría.....	1	2	"	1	4
Elementos de Física y Química.....	1	"	"	1	2
Idem de Historia natural.....	1	2	"	1	4
Idem de Agricultura.....	2	"	"	"	2
Dibujo lineal y topográfico.....	8	1	1	3	13
TOTAL GENERAL.....	15	8	1	7	31

EXÁMENES DE CARRERA.

Primer año.

Nociones de Agronomía.....	15	1	"	8	24
Idem de ganadería.....	14	4	"	6	24
Topografía.....	12	6	"	5	23
TOTAL GENERAL.....	41	11	"	19	71

Segundo año.

Nociones de Fitotecnia.....	14	"	"	"	14
Idem de industrias agrícolas.....	13	1	"	"	14
Elementos de Economía rural y Legislación.....	13	1	"	"	14
Montaje y manejo de máquinas.....	14	"	"	"	14
Proyectos y dibujos.....	14	"	"	"	14
TOTAL GENERAL.....	68	2	"	"	70

SECCION DE CAPATACES.

EXÁMENES DE INGRESO.

ASIGNATURAS.	Aprobados.	Desaprobados.	Retirados.	No presentados.	Totales.
Lectura.....	1	"	"	"	1
Escritura.....	1	"	"	"	1
Conocimiento de las operaciones fundamentales de la Aritmética.....	1	"	"	"	1
TOTAL GENERAL.....	3	"	"	"	3

EXÁMENES DE CARRERA.

Primer año.

Nociones de cultivo, recolección y ganadería, prácticas.....	6	"	"	"	6
--	---	---	---	---	---

Segundo año.

Nociones de horticultura, arboricultura y jardinería, prácticas.....	16	"	"	"	16
TOTALES.....	22	"	"	"	22

En la Biblioteca se han practicado en el presente mes los trabajos siguientes:

Papeletas compulsadas con los libros..	263	
Idem redactadas de nuevo.....	41	
Obras inventariadas.....	306	
Dispuestas para su arreglo.....	25	colecciones de pe- riódicos.
Días lectivos.....	24	
Lectores	9	
Obras servidas. {	A los Sres. Profesores,	3
	Para los Tribunales de	
	examen.....	13
	A los alumnos.....	8
Revistas.....	1	

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento a las prescripciones reglamentarias del Instituto.

La Florida 1.º de Julio de 1882.—El Director, Pedro J. Muñoz y Rubio.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la clase de piano, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y reglamento de la Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su ap-

titud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios. Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º Ejecutar una pieza estudiada previamente a elección del opositor.
- 2.º Tocar otra manuscrita a primera vista.
- 3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocatá o fantasía de Bach y otra de Mendelssohn.
- 4.º Poner los ligados, picados, pedales y dobles a una lección escrita ad hoc y contestar a las preguntas que haga el Tribunal respecto a estas materias.
- 5.º Escribir una Memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

3.ª El programa detallado de la enseñanza, dividido por años escolares, que a juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en la referida Escuela.

El programa y la Memoria antes citados se remitirán en la solicitud para tomar parte en la oposición y serán leídos en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder después a todas las observaciones que le hagan los cooptadores, y si no los hubiera, el individuo del referido Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Tribunal a dos alumnos de la Escuela; el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos; respondiendo a las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Demostrar ante el Tribunal que el opositor posee conocimiento de armonía.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, ha acordado esta Dirección general enajenar los materiales sobrantes é innecesarios de las instalaciones de la Exposición nacional de ganados, a cuya Junta de obras se presentarán en pliegos cerrados las proposiciones de adquisición durante el plazo de 10 días, o sea hasta el 21 del corriente, finado el cual se adjudicarán por este centro los indicados materiales al autor de la proposición más beneficiosa siempre que cubra el tipo de la tasación, que es de 17.857 pesetas 97 céntimos.

El rematante queda obligado a entregar a la citada Junta de obras la cantidad ofrecida dentro de los tres días después de su adjudicación, y desde la fecha de ésta serán de su cuenta los gastos de custodia de los materiales, que deberá retirar en el plazo de 15 días, siendo también de su cuenta el pago de este anuncio en los periódicos oficiales y del acta notarial del remate ó apertura de pliegos.

Madrid 11 de Julio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza.

Consumos.

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Impuestos en telegrama de esta fecha se suspenda la subasta anunciada para 14 del actual del arriendo de los consumos de esta

capital por los años económicos de 1882-83 á 1884-85, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al 30 de Junio último y 1.º del presente mes, esta Administración lo hace público para conocimiento de los licitadores que tuviesen el propósito de interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 11 de Julio de 1882.—El Administrador, Cárlos Aceña.

Administración del Correo Central.

DIA 13.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm. 257	Donato del Campo.—Velilla San Antonio.
258	Pedro Gomez.—Santo Domingo de la Calzada.
259	Antonio Corzanego.—Valencia.
260	Pablo Martinez.—Aranjuez.
261	José Posada.—Oviedo.
262	José Domínguez.—Almería.
263	Segundo San Juan.—Arjona.
264	Manuel Gutierrez.—Vallecas.
265	Jerónima Gonzalez.—Carabanchel Bajo.
266	Antonio P. de las Rozas.—Santa María de Nieva.
267	Cárlos Sepúlveda.—Irún.
268	Rector del Colegio.—Alcalá de Henares.
269	Amalia Gay.—Gracia.
270	Dolores Belmonte.—Avila.
271	Justa Martín.—Alcalá de Henares.
272	Vicente Villan.—Valencia.
273	Silvestre Mardongo.—Escalona de Segovia.
274	Casilda Fernandez.—Cudillero.
275	Miguel Chesio.—Panticosa.
276	Rosa Lopez.—Morgado.
277	Juana Dina.—Cartagena.
278	Alberto Brea.—Ciudad-Rodrigo.
279	Cristina Benita.—Chamartin de la Rosa.
280	Diego Garcia.—Sames.
281	Blas Caballero.—Vera.
282	Nieves Gil.—Jerez de la Frontera.
283	Pablo Cadenas.—Vallecas.
284	Gertrudis Rannes.—Sauril.

Madrid 13 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Tell.....	Urosas, 6, segundo.
Albacete.....	Jerónimo Mavrell.	Sevilla, 1.
Avila.....	Ramon Vinto.....	Clavell, 4, casa huéspedes.
Bilbao.....	Sabino Stuyech.....	Sin señas.
Coruña.....	Gonzalez.....	Greda, 32, cuarto.
Ferrol.....	Ana Elípe.....	Valverde, 16.
Grão.....	Manuel Díaz Alvarez.	Sin señas.
Murcia.....	Josefina Galinoga.....	Santa Isabel, 20, principal.
Oviedo.....	José Obin.....	Isabel la Católica, 12.
Panticosa.....	Julian Izquierdo.....	Sin señas.
Salamanca.....	Manuel Menendez.....	Preciados, 5, cuarto.
Santaren.....	Pedro Alvarez.....	Sevilla, 14.
Valladolid.....	Severiano Buron.....	Aduanas.
Vendrell.....	Fontana Silva.....	Sin señas.
Zaragoza.....	Luis Miranda.....	Cármén, 29, principal.
Zaldivar.....	Nicolás Cosado.....	Alcalá, 16.
Zaragoza.....	Jesús Abadía.....	Concepcion Jerónima, 7, principal.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

Junta de obras del puerto de Cartagena.

Habiéndose hecho proposiciones á esta Junta para la adquisición de unas 4.000 toneladas métricas de hierro en planchas de blindaje, únicos restos que procedentes del desguace de la fragata *Tetuan* quedan sin enajenar, la Junta ha acordado admitir la oferta de 40 pesetas por tonelada que se le hace, pero sin perjuicio de someter la venta á subasta pública por si se presentasen licitadores que mejoren esta proposición.

Al efecto se ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las doce de la mañana, en la Secretaría de esta Junta, plaza de Santa Catalina, donde desde hoy se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán las noticias que se pidan, de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, los días no feriados hasta el anterior al señalado para el remate.

Cartagena 6 de Julio de 1882.—Vicepresidente, Jaime Bosch.—Por acuerdo de la Junta, José Gólmayo, Secretario.

X-50

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 22 de Diciembre del año último y 27 de Mayo siguiente, y con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Marina y en la de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública el suministro de los hierros, cábillas, cuadradillos, planchuelas y demás hierros ordinarios necesarios para las atenciones del servicio en el Arsenal de la Carraca durante el año económico de 1882-83, divididos en cuatro lotes y valorados el primero en la suma de 8.400 pesetas; el segundo en la de 53.961.70 pesetas; el tercero en la de 42.093.35 pesetas; y los del cuarto en 84.470.40 pesetas, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, á las doce de su mañana, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto y por separado ó fuera de él el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó Depositaria de Hacienda, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876: por el primer lote la cantidad de 420 pesetas; por el segundo la de 2.600 pesetas; por el tercero la de 2.400 pesetas, y por el cuarto la de 4.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

San Fernando 10 de Julio de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Marina y en la de la Capitanía general del Departamento de Cádiz para contratar los hierros, cábillas, cuadradillos, planchuelas y demás hierros ordinarios necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el año económico de 1882-83, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual etc.: todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Acordado que la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 1.º y 3 del actual respectivamente, con objeto de contratar 40.000 kilogramos de cáñamo para jarcias, se verifique el 2 del mes próximo, á las doce de su mañana, y que sea simultánea en esta capital de Departamento y la de la provincia marítima de Alicante en vez de serlo con Madrid, se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Cartagena 8 de Julio de 1882.—El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Ultimada la formación de secciones en que se dividen los contribuyentes de esta capital para efectuar el sorteo que ha de determinar los 50 que, en union del Excmo. Ayuntamiento, han de componer la Asamblea de Asociados en el año económico corriente; en cumplimiento del art. 67 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas dichas secciones en esta Secretaría por término de ocho días, para que puedan examinarlas los interesados y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Gandía.

D. José Rausell Rivas, Alcalde-Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que el día 30 del corriente, á las diez horas de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de las 48 obligaciones, de 280 pesetas cada una, del empréstito para el ensanche de esta ciudad, autorizado por Real decreto de 10 de Febrero último, que quedaron sin colocar en la subasta celebrada en 25 de Junio próximo pasado, bajo las bases siguientes:

1.º Para la realización de este empréstito se emitirán con fecha 1.º de Julio de 1882 120 obligaciones al portador, de 250 pesetas cada una, que devengarán el interés anual de 8 por 100, abonable por semestres vencidos desde 1.º de Enero de 1883.

2.º La amortización de estas obligaciones comenzará á los cuatro años, y se efectuará en ocho, á razon de 3.750 pesetas, que se pagarán en 1.º de Julio de 1886 hasta el de 1893.

3.º Constituirán la garantía del empréstito los recursos autorizados por el art. 3.º de la ley de ensanche, á saber: el importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en el ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo; un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche del 4 por 100 de la riqueza imponible, y la cantidad que como gasto voluntario se incluírá anualmente en el presupuesto municipal con destino al ensanche.

4.º La adjudicación de obligaciones sólo tendrá lugar cuando en las proposiciones se eleve la oferta á un tipo que no podrá bajar del valor nominal.

En la Secretaría del Ayuntamiento está de manifiesto el pliego general de condiciones para esta subasta.

Gandía 8 de Julio de 1882.—José Rausell.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

D. Inocencio Ballina Sanchez, Teniente del batallón reserva número 26, y Fiscal de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Zaragoza, en donde tenía fijada su residencia, el soldado sustituto licenciado por inútil, procedente del depósito de Ultramar en Cádiz, Hermenegildo Borroy Galan, hijo de Matías y de Casilda, natural de Quinto;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, para que dando aviso dicha Autoridad á esta Fiscalía por la vía oficial dé la residencia del referido soldado, pueda librarse al efecto el correspondiente interrogatorio para que declare en el expediente que se le instruye.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 2 de Julio de 1882.—El Teniente, Fiscal, Inocencio Ballina.

D. José Roman Virunes, Alferez, de la tercera compañía, segundo batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez Fiscal en la sumaria que se está instruyendo contra el soldado Eustaquio Suarez Tejero por el delito de de desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo al soldado segundo de la tercera compañía, primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, Eustaquio Suarez Tejero, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sevilla, provincia de id., de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, ojos al pelo, cejas idem, color trigueno, nariz regular, barba regular y boca idem; para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en el cuartel del tercer regimiento de Ingenieros á responder en la sumaria que por el delito de desercion se le instruye; pues de no verificarlo se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía; y para que este tercer edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Cádiz á 3 de Julio de 1882.—El Alferez, Fiscal, José Roman.

MADRID.

D. Antonio Portillo y García, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Madrid, núm. 1.

Ignorando el paradero de los sustitutos para Ultramar del reemplazo de 1881 Gabino Fernandez Campos y Pedro Ramirez Planes, á quienes estoy sumariando por falta de presentación en este batallón para su entrega en el depósito de embarque;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los referidos individuos, señalándoles las oficinas del batallón depósito de Madrid, núm. 1, sitas en el cuartel de San Francisco, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á fin de que puedan dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no verificarlo en el plazo pre fijado se seguirá la causa y serán juzgados en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto el día 7 de Julio de 1882.—V.º B.º—Portillo.—Por mandato de Sr. Fiscal, el Escribano, Manuel Gandía.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y por mi Escribanía se han seguido autos civiles ordinarios á instancia de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid, contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy y Sanchez, que lo son de Torrejon de Ardoz, y Doña Juana Francisca Monroy que lo es de Paracuellos, sobre que se deje sin efecto la sentencia recaída en un interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en dicha villa de Torrejon de Ardoz, en cuyos autos á su tiempo se pronunció la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 4 de Abril de 1882, el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido, por ante mí el Escribano, dijo:

Visto el pleito en juicio ordinario seguido á instancia de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid, sus Abogado defensor D. Luis Morcillo y Procurador D. José Demetrio Calleja, ántes D. Justo Alonso de la Paz, demandantes, contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy Sanchez, vecinos de Torrejon de Ardoz, patrocinados primero por el Abogado D. Pedro de Larraz y en la actualidad por D. Francisco Monedero Lopez, y representados por el Procurador D. Bruno Rosario Robredo con el carácter de curador *ad litem* de la Doña Leoncia, que es menor de edad, y en nombre tambien de D. Gregorio Bernardo Velasco, como marido de Doña Juana Francisca Monroy, vecinos de Paracuellos, quienes por vía de evicción salen á la defensa del Elías Marian en el citado litigio, y son demandados sobre que se deje sin efecto la sentencia recaída en interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en el pueblo de Torrejon de Ardoz, ya mencionado, calle Real, núm. 1, que disfrutaban el Elías y la Leoncia, y se condene á estos á que la entreguen á los D. Andrés y su esposa Doña María, con la renta que haya producido desde fin de Diciembre de 1877, y las costas, litigando el Bernardo en el concepto expresado y los demás por derecho propio; y

1.º Resultando que D. Andrés Valdunciel, por sí y á nombre de su esposa Doña María Nuñez, apoyados en las dos escrituras de adjudicación y venta de la casa referida que despues se citarán, y en la creencia de que nadie estaba en posesion de ella, entablaron interdicto de adquirir, que no prevaleció en razen á faltar uno de los requisitos que exigía el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil entónces vigente:

2.º Resultando que Valdunciel y su esposa han entablado despues demanda civil ordinaria contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy pidiendo se deje sin efecto la sentencia del interdicto mencionado, y se condene á los demandados á que les entreguen la casa sita en la calle Real, núm. 1, del repetido pueblo de Torrejon de Ardoz, con las rentas que ha producido desde el 31 de Diciembre de 1877, y al pago de las costas que se causáren, corriendo unidos los autos del interdicto á los de este juicio:

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda, se personó á los autos D. Gregorio Bernardo y Velasco, como marido de Doña Juana Francisca Monroy, saliendo á la evicción y defensa del D. Elías Marian por tener vendida á éste la mitad de la casa, litigiosa y por conducto de la misma representación de Doña Leoncia Monroy, pidieron juntos se les absuelva de la demanda y se imponga perpétuo silencio y las costas á los demandantes:

4.º Resultando que siendo dueña Doña Sabina Sanchez en el año de 1862 de la casa entonces en construcción, que es objeto del pleito, la hipotecó á favor de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez en garantía de un préstamo de 9.000 reales, habiéndose tomado razón de esto en la antigua Contaduría de hipotecas al libro correspondiente de aquel año:

5.º Resultando que á virtud de juicio ejecutivo, incoado por los acreedores contra la deudora en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de Madrid en el año de 1875, les fué adjudicada la casa en cuestión, habiéndose tomado previamente en el Registro de la propiedad anotación del embargo que se hiciera al despacharse la ejecución, siendo la anotación de fecha 24 de Julio de 1875:

6.º Resultando que por consecuencia y cumplimiento de tal adjudicación se otorgó en 31 de Diciembre de 1877 por dicho Juzgado de Buenavista en rebeldía de la ejecutada escritura de venta de la casa aludida á los ejecutantes Valdunciel y Nuñez, que obra al folio 190 de autos; y presentada al Registro, fué denegada su inscripción por aparecer ya inscrita la finca á nombre de Leoncia Monroy y Sanchez y Elías Marian de las Heras:

7.º Resultando que la Sabina Sanchez á quien pertenecía la finca ten repetida desde el 6 de Febrero de 1872, según el testimonio que obra al folio 123, y no obstante la hipoteca que constituyó en 18 de Junio del mismo año, folio 146, ambos del interdicto, la cedió á sus hijas Juana Francisca y Leoncia Monroy en pago de parte de la legítima paterna que las había gastado, según escrituras de 11 de Abril de 1875 (folios 40 del interdicto y 312 de la póliza municipal de autos), enajenando después la Juana Francisca en unión de su esposo Gregorio Bernardo la mitad que por ese concepto la correspondía á Elías Marian por escritura de 3 de Julio de 1877, folio 302, y es lo que motivó la negativa de inscripción que se cita en el resultando anterior:

8.º Resultando que á vista de todo esto se dictaron por el Juzgado en que se tramitaba la ejecución las providencias que comprende el testimonio del folio 262 y siguientes al objeto de que se requiriese á Elías Marian y Leoncia Monroy, terceros poseedores de la finca, pagasen el crédito á que la misma venía afectada, negándose á ello, como también á otorgar escritura á favor de los otorgantes adjudicatarios; por lo que mandó otorgarla el Juzgado de oficio en nombre de aquellos, y previas las oportunas notificaciones, se llevó á cabo el otorgamiento de la escritura adicional con fecha de 15 de Octubre de 1878, folio 204, que ya fué inscrita en el Registro de la propiedad:

9.º Resultando que al fallecimiento de Salvador Monroy, esposo de Sabina y padre de Juana Francisca y Leoncia, ocurrido en el año de 1861, se realizó su testamentaria judicialmente, por hallarse las hijas en la menor edad, constando los respectivos haberes á los folios 16 y 123 del interdicto y 385 de los autos, con declaración de que los títulos de las fincas inventariadas se entregasen á la viuda:

10. Resultando que recibido el pleito á prueba, cada parte propuso y utilizó la que estimó conveniente á su derecho, alegando después de bien probado, habiéndose guardado en la sustanciación del juicio todas las prescripciones legales:

1.º Considerando que no se han desvirtuado los fundamentos de la sentencia recaída en el interdicto, por más que no influyan en la cuestión de propiedad que se debate, puesto que la casa estaba poseída por un tercero, aparte del valor jurídico y eficacia legal de los títulos que se han de apreciar en la Autoridad:

2.º Considerando que las tomas de razón hechas en la antigua Contaduría de hipotecas producen los efectos que le corresponden según la legislación anterior al año de 1863, y que entonces como ahora las hipotecas afectan directa é inmediatamente al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, pudiendo perseguirse la finca hasta la extinción de la deuda, lo mismo si aquella se halla en poder del deudor que en el de un tercero á quien la hubiese enajenado:

3.º Considerando que cuando Sabina Sanchez cedió la casa á sus hijas Juana Francisca y Leoncia Monroy, como cuando la Juana Francisca enajenó la mitad de su pertenencia á Elías Marian, subsistía el derecho real de hipoteca en favor de Don Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, y por lo tanto aquellas adquisiciones lo fueron con el gravamen que sobre el inmueble pesaba:

4.º Considerando que el derecho de hipoteca tácita que invocan los demandados no aparece justificado, por más que en la conclusión de las cuentas se diga que habían de entregarse á la viuda los títulos de pertenencia de las fincas, y si bien á la madre corresponde ser tutora legítima de los hijos, necesita siempre la confirmación del Juez, el discernimiento y seguridad de buen desempeño y la entrega formal y solemne de los bienes que ha de guardar y de que ha de responder:

5.º Considerando que las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad se extinguen, ya sea por cancelación ó por la transferencia del dominio á favor de otra persona, quedando así extinguidas las que existían á nombre de Juana Francisca y Leoncia Monroy y Elías Marian por la verificada de la escritura de venta y su adicional, otorgada por el Juzgado de Buenavista de Madrid á nombre y en rebeldía de aquellos y resultados de la ejecución contra Sabina Sanchez, á favor de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, no estando en las atribuciones de este Juzgado el investigar los fundamentos que tuviera el de Buenavista para su otorgamiento, sino que los ha de respetar, acatando su competencia y facultades; y

6.º Considerando que una vez efectuada la venta por título público y solemne escrito en el Registro, lleva en pos de sí el dominio de la cosa y sus productos, siendo consecuencia lógica la entrega de la misma y sus rendimientos al que la adquirió, pues sin esto no habría más que una venta nominal é ilusoria,

de resultados negativos, que eludiría los efectos naturales del contrato y del juicio de donde procede:

Vistas las leyes 14, 15, 28 y 52, tit. 13, Partida 5.ª; las 8.ª y 9.ª, tit. 16, Partida 6.ª, y los artículos 77, 82, 105, 127, 146 y 411 de la ley hipotecaria y los 102 y 307 del reglamento dictado para su ejecución;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy y Sanchez á que entreguen á D. Andrés Valdunciel y Doña María Nuñez la casa sita en la calle Real, núm. 1, del pueblo de Torrejón de Ardoz, con las rentas que ha debido producir desde que los últimos la adquirieron por adjudicación y compra que les otorgó el Juzgado de Buenavista de Madrid á nombre y en rebeldía de los primeros; sin hacer especial condenación de las costas de este pleito, ni otra novedad en el interdicto de su referencia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez; de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Gregorio Vieito.—Gregorio Azaña.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 4 de Abril de 1882: doy fé.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado en providencia de este día, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 15 de Junio de 1882.—Gregorio Azaña.

—P

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Yagüe San Juan, natural de Pedraza de la Sierra, de 17 años, soltero, jornalero, sirviente que ha sido en la posesión de Lillios, en término de Valdeterres, donde fué herido por el disparo de un revólver, y cuyo paradero actual se ignora, aunque se cree se halla en Madrid, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, se presente en este Juzgado, ó manifieste al mismo dónde se halla, para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se sigue contra Eusebio Martín González por dicho disparo; apercibido que de no verificarlo trascurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Junio de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

ALCAÑIZ.

D. Casimiro Cavañero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza por término de 10 días á Francisco Dehesa Rubira, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero y efectos á Doña Gregoria Dehesa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la averiguación del paradero de dicho Dehesa, y habido que sea se proceda á su detención y conducción como tal á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Alcañiz á 24 de Junio de 1882.—Casimiro Cavañero.—De su orden, Francisco Alloza.

Señas del procesado.

Edad 22 años, estatura bastante regular, no muy grueso de cuerpo, de color moreno, con bigote corto, ojos garzos oscuros, pelo castaño, cejas al pelo, facciones regulares.

Viste chaqueta y chaleco de lanilla, pantalón de color á rayas, camisa blanca, gorra y botinas.

ALCÁZAR DE SAN JUAN.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Alcazar de San Juan y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre robo de alhajas en la única iglesia parroquial de la villa de Tomelloso, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 18 al 19 del actual, habiendo acordado por providencia de este día, entre otras cosas, que se llame por medio de edictos á los autores de dicho robo, que hasta ahora son desconocidos, para que precisamente dentro del término de 10 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para recibir la declaración; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo tengo acordado que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca de las alhajas robadas, que después se expresarán, remitiéndolas en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren.

Dado en Alcazar de San Juan á 20 de Junio de 1882.—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

Alhajas robadas.

Tres cálices de plata.
Dos patenas y dos cucharitas del mismo metal.
Una cruz procesional, la cual es de madera, chapada de plata, contiene un Santo Cristo macizo y cuatro angelitos del mismo metal, siendo el peso de todo unas 49 libras.

Un copon de plata, su peso unas ocho onzas, abollado en la base de la cruz del remate de la tapa.

Un incensario con su naveta, todo de plata, peso cuatro libras y nueve onzas.

Una ampolla de plata, con su varita de lo mismo, para administrar la Santa Unción.

ALCIRA.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia del partido de Alcira.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días á Vicente Montés Valls, natural de Onteniente, vecino de Valencia, escribiente, de 18 años de edad, soltero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, el de la cabeza negro, cejas id., para que comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho, á sufrir la prisión, acordada contra el mismo en causa sobre hurto de dinero á Francisco y Rafael Soler Aranda, en las cárceles de este partido.

Y encargo á los agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la busca, captura y conducción del Montés, computándose el término expresado desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 16 de Junio de 1882.—José de la Torre y Collado.—Por su mandado, Eusebio Labarta.

ALGECIRAS.

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de primera instancia de de Algeciras.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á Don Facundo Martínez Oca, casado, mayor de 40 años, agente del Banco de España que fué en esta ciudad, vecino últimamente de Jerez de la Frontera, de estatura alta, grueso, color blanco, pelo castaño, cara redonda, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero se ignora actualmente, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer le parará perjuicio y será declarado rebelde; y al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del mencionado D. Facundo Martínez.

Algeciras 10 de Junio de 1882.—Francisco Martínez Dabán.—Manuel Perez.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Contreras de la Cruz, hijo natural de Ana Contreras y de padre desconocido, natural de Lorca, vecino de esta ciudad, jornalero, soltero, de 15 años de edad, para que dentro del término de 30 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á ampliar la inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á María Santiago Amador.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dado en Almería á 16 de Junio de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

ANDÚJAR.

D. Manuel Izquierdo Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Juan Esteller, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra D. Antonio Peinado y otros vecinos de Villanueva de la Reina se sigue sobre hurto de maderas.

Dado en Andújar á 22 de Junio de 1882.—Manuel Izquierdo Díez.—De orden de S. S., Manuel Martínez y Navajas.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á Antonio Acedo Gil, Mencía Ernejo Castillo, Pedro Acedo Gil y Josefa Dominguez Muñoz, vecinos de Alora, cuyo actual paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para practicar un careo acordado en causa que se sigue contra D. Lorenzo Perez Pacheco y D. Miguel Almanza sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 21 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Trámayo.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Miguel Ruiz Martín, vecino de Aguilar, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 21 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—José Matos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y bajo la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Luis Lebron Martin y Francisco Muñoz Cubero sobre hurto de una mula á Antonio Campos, en la cual tengo acordado poner el presente, por el que les exhorto y requiero con el fin de que se proceda á la captura de José Jimenez, cuyas circunstancias personales se ignoran, vecino de Jubrique, y á la busca de la referida mula, cuyas señas se expresarán: así que á la detencion de la persona en cuyo poder fuere habida si no justifica su legítima procedencia, poniéndola con las seguridades convenientes á mi disposicion en la cárcel de este partido; cuyas diligencias deberán practicarse por los individuos de la policía judicial, quedando á corresponder á ellos en semejantes casos.

Dado en Antequera á 21 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—Por su mandato, Eusebio Tuilanso.

Señas de la mula.

De más de la marca, pelo castaño oscuro, cerrada, con un esparavan curado en la pierna izquierda, tiene dos hierros, uno en la tabla del cuello y el otro en una nalga, lunar blanco en una rodilla, por encima de ésta un reparo en el ojo derecho y en el lomo lunares blancos.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Ruiz Muñoz y á su padre, y al conocido por Lindo, cuyos nombres y apellidos se ignoran, vecinos de esta ciudad, y cuyo paradero igualmente se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se sigue sobre lesiones á José Ruiz Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 23 de Junio de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Félix Bescós y García, natural y vecino de Salvatierra, soltero, albaillo, hijo de Tomás y Manuela, de 27 años de edad, cuyas señas son estatura alta, pelo negro, ojos garzos, nariz y cara regulares, picado de viruela, barba cerrada y color sano, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia dictada en causa seguida al mismo y otro sobre allanamiento de morada; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca y captura del citado Bescós; y siendo habido, se le traslade á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes al objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta.

Dada en Aoiz á 16 de Junio de 1882.—Emilio Escudero.—Por mandato de S. S., Francisco Zubiri.

BAEZA.

D. José María Fojacos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, á fin de que se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de Martín de Prades, vecino que parece ser de la ciudad de Linares, cuyas circunstancias y señas personales no constan, y caso de encontrarlo se remita á mi disposicion en concepto de detenido, si en el acto no presta fianza ó garantía suficiente de presentarse en este Juzgado; quedando yo al tanto en igualdad de circunstancias.

A la vez llamo, cito y emplazo al Martín de Prades para que en el término de 20 días se presente en este referido Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre rapto de Dolores Jurado Castilla; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 15 de Junio de 1882.—José María Fojacos.—Por su mandato, Enrique Olmo.

BALTANÁS.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Encinas Villarrubia, alias Bartolillo, de 52 años de edad, casado, jornalero, natural de Villacanco, y vecino de esta villa, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de elevacion á plenario en la causa que se le sigue sobre ocupacion de una llave falsa y otros instrumentos en forma de ganzuas, y nombre Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrarán de oficio.

Baltanás á 21 de Junio de 1882.—Primo Alvarez.—Por mandato de S. S., Ricardo Bustos Herrera.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital se anuncia el extravío del talon núm. 1.612, librado por la Sucursal del Ban-

co de España en esta plaza á 30 de Agosto de 1881, por el depósito de 500 pesetas hecho en méritos de la causa criminal que sobre lesiones se siguió contra Juan Jó, y como fianza carcelaria del mismo, á fin de que si alguien se crea con derecho al expresado depósito ó tuviese el talon en su poder, comparezca á deducirlo ante este Juzgado ó lo presente dentro el término de dos meses, á contar desde el 10 de los corrientes en que tuvo lugar la insercion del primer edicto en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales sin que nadie lo presente ni reclame, se entregará el duplicado que la sucursal del Banco de España expida al Juan Jó, como está mandado.

Barcelona 22 de Junio de 1882.—Francisco Oller.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Altet y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre falsificacion de documentos contra Jaime Busquets y Soler, se cita y llama al contratista de quintos, cuyo nombre y apellido se ignoran, tuerto de un ojo, que en 1878 habitaba en la calle de San Ramon, de esta ciudad, número 22 y 24, en un piso primero, entrándose en él por una escalera estrecha, para que dentro del término de 10 días, contaderos desde el de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á prestar la oportuna declaracion en méritos de la indicada causa; apercibido de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 22 de Junio de 1882.—Francisco Altet.—José Fiter.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Beeh Ferrer, viuda de Francisco Torras, tejedora, de 28 años de edad, vecina de esta ciudad, que en 3 de Mayo último habitaba en la calle del Olmo, núm. 9, piso primero, puerta primera, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Jaime Rius á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre robo de prendas de ropa blanca de propiedad de Manuel Campo; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndola á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., Jaime Rius, Escribano.

BURGO DE OSMÁ.

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Gumersindo García, vecino de San Esteban de Gormaz, del cual no constan otros antecedentes, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue por robo de grano á D. Agustín García; y como puede ser que no se presente, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura de dicho Gumersindo, y caso de conseguirla ponerlo á mi disposicion en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma á 1.º de Mayo de 1882.—Laurentino Ocampo.—Por su mandato, Pantaleon Hernando.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Porfirio Batista para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del autorizante á dar una notificación en el cumplimiento de una ejecutoria dictada en la causa seguida contra Diego Roman Reina, alias Canario, por estafa; apercibido que si no lo verifica en dicho plazo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 5 de Mayo de 1882.—Eduardo Bazaga.—Juan Crespo.

D. Eduardo Bazaga y Cutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Carrasco y Herrera, natural de Sevilla, hija de José y de María, casada con Francisco García, vecina que fué de esta ciudad en la calle de la Botica, núm. 14, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, y viste de negro con pañolón del mismo color, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír una notificación de la sentencia recaída en la causa que se siguió contra la misma y otra por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad de la expresada individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Mayo de 1882.—Eduardo Bazaga.—Juan Crespo.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama al súbdito italiano Antonio Masquear, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en la causa que se está sustanciando sobre robo de prendas y dinero al mismo; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Callosa de Ensarriá á 22 de Junio de 1882.—V.º B.º—Manuel Sambricio.—El Escribano actuario, Fernando Berenguer.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Vizeaino, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre lesiones al mismo por mordedura de un perro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 16 de Junio de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandato, Manuel Belda.

CASTELLOTE.

D. Bernardino Ascaso, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Joaquina Serra, sobre hurto; y para acreditar el dominio en que está de los bienes embargados á la misma para pago de costas, y puedan inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido á favor de la interesada Serra, á los efectos del art. 804 de la ley hipotecaria, se convoca por medio del presente y tercer edicto á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada por tercer término, para que en el de 180 días comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, cuyo término principiará á contarse desde la insercion de los edictos en el Boletín oficial de la provincia, núm. 78 del año último y GACETA DE MADRID, núm. 71.

Dado en Castellote á 15 de Junio de 1882.—Bernardino Ascaso.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

COLMENAR VIEJO.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por término de 10 días á Petra Aragon Perez y Mariano Benavente Vara, que habitaron últimamente: la primera, en la calle de las Cambroñeras, núm. 7, piso bajo, y el segundo, en el barrio de las Injurias, núm. 5, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra los mismos se sigue por robo de gallinas; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos los pongan detenidos en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Colmenar Viejo á 23 de Junio de 1882.—Felix Gomez Pombo.—El actuario, Luis Gutierrez.

CHICLANA.

D. Joaquin Serna Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un tal Francisco, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que ha estado trabajando en la cantera de Algeciras, y paraba en dicha ciudad en la posada del Caballo Blanco, para que en dicho término comparezca en este Juzgado en causa por hurto de un burro que vendió el mismo á Miguel Heredia.

Tambien encargo á las Autoridades competentes procedan á la busca y detencion de dicho individuo, remitiéndolo á mi disposicion.

Dado en Chiclana á 2 de Junio de 1882.—Joaquin Serna.—Luis Gonzalez Meinadier.

ESCALONA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Pablo Manzano, empleado que fué en la Caja económica de la ciudad de Toledo, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de que preste una declaracion acordada en causa criminal que se sigue sobre presentacion de una carta de pago; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Escalona á 15 de Junio de 1882.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandato de S. S. Celedonio Pinel.

ESTELLA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola

vez y término de 15 días á Nicolás Olepía y Gonzalez, de 48 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Luquin, cuyas señas se insertan al final, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue en el mismo por homicidio frustrado de Eulogio Ganuza.

Po tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que en caso de ser habido dicho sujeto, con las seguridades necesarias sea conducido á la cárcel de este partido.

Dado en Estella á 22 de Junio de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Ignacio Errea.

Señas personales.

Estatura alta, bastante grueso, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara lar ga, imberbe; viste pantalón y chaleco de hilo, alpargatas blancas, calcetines blancos, boina azul y tapabocas con cuadros verdes y fondo gris.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados Juan Palacios y Lopez, natural de Túnez y de edad de 23 años; Victorio Acisclo Bayona, expósito de la Casa Inclusa de Pamplona, de 23 años; Julian Carroza y Sanchez, natural de Azagra, de 20; Felipe Santiago Rivas y Gracia, natural de Azagra, de 23, y Antonio Amatria Tudairé, natural de Azagra, de 24, los cinco vecinos de dicha villa de Azagra, solteros y de oficio labradores y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue por homicidio de Tiburcio Muru.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prision y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades debidas de dichos cinco procesados.

Dado en Estella á 22 de Junio de 1882.—Eugenio Sanjuanbenito.—De su orden, Martin Pegenante.

Señas de los procesados.

Juan Palacios: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, cara id., barba clara y color sano.

Victorio Acisclo Bayona: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara y color sano.

Julian Carroza: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca grande y color sano.

Felipe Santiago Rivas: estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga y color sano.

Y Antonio Amatria: estatura regular, pelo rojo, ojos azules, nariz chata, picado de viruelas, barba poblada y color sano.

Los cinco viven al resilo del país.

FIGUERAS.

Por el presente se cita y llama á D. Próspero Prax y Guité, agente de Aduanas, residente últimamente en Port-bou, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días para prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre falsificación de documentos en virtud de denuncia hecha por D. Baudilio Carles; previéndole que de no cumplir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Figueras á 10 de Junio de 1882.—Joaquin Ruiz de la Herran.—Por su mandado y por el actuario Sr. Gali, Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

GERGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sanchez Bono, vecino de Escullar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Dado en Gergal á 17 de Junio de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gil Artero y Diego Lopez Nieto, vecino de Tabernas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gergal á 22 de Junio de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodríguez.

GERONA.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto contra Juan Larangon y Sabater, de 20 años de edad, conocido por Deu Cal-sina de San Clement, soltero, de estatura regular, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, soldado del batallón de cazadores de Figueras, del que se desertó en 15 de Febrero último; es natural de San Clement de Amer, se le ha señalado el término de 10 días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para que se presente de rejas adentro en los calabozos militares de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pa-

rarle el perjuicio á que hubiere lugar; y como pudiera suceder que no se presentara y se ignore su actual paradero, siendo de presumir que debe hallarse en alguno de los pueblos de esta provincia, pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, á los demás de la Nacion, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que sepan su paradero, procedan á su captura y remision con las seguridades debidas á los calabozos militares de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado de dicho procesado.

Dado en Gerona á 21 de Junio de 1882.—José de Lanzas Torres.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina García.

GRAZALEMA.

D. Antonio Sanchez Salinas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á Crispin Pollon Jimenez, natural de Navalvillar de Pela, provincia de Badajoz, casado, vecino de Sevilla, de 43 años, vendedor ambulante de géneros de comercio, habitante en Triana, calle de Castilla, núm. 133, corral de Crespo, de estatura regular, color moreno claro, ojos negros, pelo entrecano, nariz aguileña, con poca barba y dos cicatrices, una de ellas en el pescuezo y otra en el carrillo izquierdo, y José Sanchez Benitez, natural de dicha ciudad de Sevilla, vecino del Arahall, casado, vendedor tambien ambulante de géneros de comercio, de 39 años de edad, de estatura mediana, pelo negro, color triguño, ojos melados, nariz regular, con poca barba, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguacion del paradero de dichos individuos, y caso de ser habidos, ponerlos en la cárcel de este partido á mi disposicion.

Grazalema 10 de Junio de 1882.—Antonio Sanchez Salinas.—Por acuerdo de S. S., José Alpuente Sanchez.

JARANDILLA.

D. Clemente Rodriguez y Rodriguez, Juez interino de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Gonzalez Peral, natural y vecino de Mercadillo, provincia de Avila, partido judicial de Piedrahita, para que en el término de 15 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de Avila, Toledo y Cáceres y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por hurto de 88 rs. á Juan Sanchez Martinez; apercibido que de así no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Jarandilla á 20 de Junio de 1882.—Clemente Rodriguez.—Por mandado de S. S., Simon Vivas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José del Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la siguiente en la GACETA DE MADRID, á D. Jerónimo Fernandez y Caro, de estatura regular, ojos pardos, cabello y cejas castañas, color triguño, nariz y boca regulares, cara redonda, barba poblada, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Francisco y de Doña Antonia, comerciante concursado y de 30 años de edad, á fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á efecto de practicar la diligencia de reconocimiento que en la causa que contra el mismo se sigue por estaña tiene acordada.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares, y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad del expresado D. Jerónimo Fernandez y Caro por tránsitos de la Guardia civil.

Jerez de la Frontera á 15 de Junio de 1882.—José del Puerto.—Antonio Jimenez.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Durán Melendez, natural de las Cabezas de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de Jerez de la Frontera, de 50 años de edad, pelo y barba canos, viste al estilo del país, teniendo las dos piernas zambas; para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto de una yegua; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del reino y agentes de la policía judicial procuren la busca de dicho Manuel Durán Melendez, poniéndole á disposicion de este Juzgado. Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 15 de Junio de 1882.—José de Puerto.—Aurelio Cano de Rivas.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Eugenio de Molini y Arcas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Leria Santiago, vecino que fué de Sevilla, cuyas demás señas á

así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta poblacion, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por hurto de un burro de la propiedad de Manuel Rodriguez Cárdenas.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y militares, dependientes y agentes de policía judicial, para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Leria, y caso de ser habido, lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad y disposicion de este Juzgado.

Jerez 2 de Junio de 1882.—Eugenio de Molini.—Por D. José Bela, Miguel Baro

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se sigue contra Juan Martin Contreras sobre robo, ha acordado que Pedro Fernandez Gomez comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del mismo, expido la presente que firmo en la Carolina á 17 de Junio de 1882.—Juan Roman.

LALIN.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Lalin.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quien se encuentren las alhajas que á continuacion se expresarán y que han sido robadas de la iglesia parroquial de Mosteiro, en el Ayuntamiento de Dozon, el día 27 de Mayo último, y caso de ser halladas las remitan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Lalin á 16 de Junio de 1882.—Eduardo Seijas.—El actuario, Licenciado Nicasio Blanco.

Alhajas robadas.

Un cáliz con patena y cucharilla de plata y un copon; todo de construccion moderna, sin señas particulares.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Lalin.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Armas Troitino, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Escudro, término municipal de Silleda, hijo de Domingo y Josefina, ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en los Boletines de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, se presente en esta sala de audiencia á rendir la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le instruye por el delito de lesiones á Manuel Mendez Balo, de la parroquia de Margarid, el día 9 de Abril último; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lalin á 21 de Junio de 1882.—Eduardo Seijas.—Licenciado, José Gil Meín.

Nota de las señas.

Edad 20 años, estatura regular, gordo de cara, pelo negro, ojos id., color bueno con algunas manchas; viste pantalón de corte remontado, chaqueta y chaleco tambien de corte, sombrero de color castaño y calza boreguies.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Gabarron Caparrós, Jaime Gilabert Martinez y Antonio Baeza Martinez, de 17 años los primeros y 38 el último, solteros, mineros, casado, é industrial respectivamente, vecinos que fueron de esta villa, el primero en la calle de la Alhambra, el segundo en la plaza de la Caridad y el último en la del Pichorro, para que dentro del término de 15 días, contados desde la aparicion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 16 de Junio de 1882.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se cita, llama y emplaza por este tercer edicto á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Juana Rufa Calasanz Sampol de Palos, viuda, natural de Santa María de Mahon, de 55 años de edad, hija de D. Pedro y de Doña Antonia, difuntos, cuyo fallecimiento ocurrió en su casa habitacion, sita en la calle de Hortaleza, núm. 50, piso segundo, en la noche del día 7 de Octubre del año último, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á expresar por escrito el grado de parentesco con la finada, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del

árbol genealógico; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Madrid 10 de Julio de 1882.—Julian Gomez.—Ante mí, el Escribano, Sinfioriano V. Revilla. —P

MADRID.—CONGRESO.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Balbina Rodriguez é Isabel Diaz, que habitaban en la calle de San Juan, núm. 44, segundo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á la primera; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Morales.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en el juicio de abintestato de Doña Juana Saenz de Tejada y San Roman, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á los que se crean con derecho á heredarla para que se personen en forma á ejercerlo en el preciso término de 30 días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se hace constar que la herencia ha sido ya reclamada por Doña Manuela y D. Bonifacio Saenz de Tejada y San Roman, D. Vicente, Don Antonio y Doña María de la Concepción y Saenz de Tejada.

Madrid 11 de Julio de 1882.—V. B. —Llano.—Ante mí, Valentín Ballester. X—49

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los llamados Miguel Miralles, Francisco N., criado de Antonio Espayaldo, y Mateo N., que se dice ser tabernero y vivir en la calle del Sur, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que estoy instruyendo por delitos de lesiones y atentado contra los agentes de la Autoridad; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de los referidos procesados, dejándoles en su caso en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezos.]

TORRENTE.

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Ferrandiz Betoret, consorte de José Mari y Channá, residente últimamente en Palencia, para que dentro del término de ocho días desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado de Torrente á declarar en ciertas diligencias criminales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente á 20 de Junio de 1882.—José Ignacio Aragonés.—Antonio Crespo.

TUDELA.

El Sr. D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tudela y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de dos caballerías mulares, ha dispuesto citar á Hermenegildo Sanchez que parece haber estado sirviendo en el pueblo de Anizen y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Tudela 15 de Junio de 1882.—El actuario, José María M. Espronceda.

NOTICIAS OFICIALES.

Montes de la Seo de Urgel.

D. José María Vives y Mendoza, Licenciado en Derecho, Sección del civil y canónico, y Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la misma ciudad.

Certifico que en mi protocolo corriente de instrumentos públicos obra la escritura del tenor siguiente:

Número 333.—En la ciudad de Barcelona, á 11 de Junio de 1882, ante mí D. José María Vives y Mendoza, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos que al final se nombrarán, han comparecido D. Carlos Gali y Ferrer, casado, Abogado; D. Juan Bautista Mourie y Doumens, casado, Ingeniero industrial; D. Jaime Romeu y Dimas, casado, cambista; D. Juan Rovira y Pastor, casado, propietario; D. Pedro Regincós y Majó, casado, corredor; D. Domingo Ferrer y Rafart, casado, del comercio; D. Mateo Mateu y Vilhech, casado, Maestro de obras; D. Jaime Serra y Arolas, soltero, propietario; D. Francisco Pedragosa y Caparrá, casado, platero; D. José Plá y Més, casado, del comercio; D. Juan Vives y Figueras, casado, del comercio; D. Pablo Gambús y Romeu, ca-

sado, propietario, y D. José Camps y Matari, casado, labrador, todos mayores de edad y vecinos los Sres. Gali, Romeu, Rovira, Regincós, Ferrer, Mateu, Serra y Pedragosa de la presente ciudad; el Sr. Mourie, de Seo de Urgel; el Sr. Plá, del pueblo de Barbará, y los Sres. Vives, Gambús y Camps, de Sabadell, según es de ver de las cédulas personales que en este acto han exhibido, expedidas en las poblaciones de su respectiva vecindad, á saber: la del Sr. Gali en 3 de Noviembre del año último, con el núm. 4.019, de sexta clase; la del Sr. Mourie en 21 de Setiembre del mismo año, con el núm. 62, de la clase octava; la del Sr. Romeu en 2 del citado Noviembre, con el núm. 3.944; la del Sr. Rovira en 9 del mismo, con el núm. 4.310; la del señor Regincós en 24 del anterior Octubre, con el núm. 3.308; la del Sr. Ferrer en 2 del anterior Agosto, con el núm. 266, las cuatro de sexta clase; la del Sr. Mateu, de séptima clase, en 3 del referido Noviembre, con el núm. 1.716; la del Sr. Serra en 14 del mismo Noviembre, con el núm. 19.526; la del Sr. Pedragosa en 22 del repetido Octubre, con el núm. 12.857, ambas de octava clase; la del Sr. Plá, de sexta clase, en 9 de dicho Octubre, con el núm. 69; la del Sr. Vives en 3 de Febrero del corriente año, con el núm. 2.285; la del Sr. Gambús en 15 del antedicho Noviembre, con el núm. 1.634, y la del Sr. Camps en 19 de Diciembre de dicho año 1881, con el núm. 1.876, las tres de octava clase; teniendo todos los señores comparecientes, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y han dicho que D. Juan Bautista Mourie se halla ser propietario de las dos minas siguientes:

1.ª Una mina de hulla, denominada *Nuestra Señora del Pilar*, sita en el término de Navinés, distrito municipal de Arfá, partido judicial de la Seo de Urgel, de extensión nueve pertenencias, que componen 90.000 metros cuadrados, la cual, según resulta del plano de demarcación unido al título de propiedad, que luego se calendará, linda á Norte con terreno de casa Aristot, á Oriente parte con el mismo terreno y parte con terreno comunal de Navinés, y á Mediodía y Poniente también con terreno comunal de Navinés.

2.ª Otra mina igualmente de hulla, sita en los mismos términos, distrito y partido que la anterior, denominada *San Juan*, de igual extensión de nueve pertenencias, ó sean 90.000 metros cuadrados, la cual, según se desprende del plano de demarcación de la misma, linda por el Norte con tierras de casa Navinés, por Oriente parte con tierras de casa Aristot y parte con tierras de casa Navinés, por Poniente también con terreno de casa Navinés, y por Mediodía también con terreno de casa Navinés y en parte con terreno comunal de Navinés. En esta mina, según afirma el Sr. Mourie, se halla emplazada una casita para servicio de la misma, á medio construir y sin numerar, de extensión superficial poco más ó menos 80 metros cuadrados, la cual linda por sus cuatro lados con terreno comunal de Navinés. Ambas minas pertenecen en propiedad al Sr. Mourie en virtud de la concesión á perpetuidad de las mismas que le fué hecha por el Gobierno civil de la provincia de Lérida á nombre de S. M. el Rey, habiéndose expedido por el mismo Gobierno los correspondientes títulos de propiedad de las dos mencionadas minas en 14 de Setiembre de 1880, y habiéndose dado posesión de las mismas por la Alcaldía de Arfá al Sr. Mourie en 10 del siguiente Noviembre, según resulta de las certificaciones unidas á los referidos títulos de propiedad, los cuales no constan todavía inscritos en el Registro de la del partido de la Seo de Urgel. Y la mencionada casita le pertenece, según aseveración del repetido Sr. Mourie, por haberla mandado construir de su cuenta y satisfecho su importe. También han dicho que siendo preciso para el laboreo y explotación de dichas minas la constitución de una Sociedad que pueda disponer de los capitales necesarios al efecto, el mismo Sr. Mourie ha propuesto á los demás señores comparecientes y estos han aceptado la constitución de una Compañía anónima á la cual aportaría aquel, con los pactos y condiciones que luego se dirán, las dos minas descritas anteriormente, además de los derechos que le corresponden sobre otras minas. Finalmente, han dicho que se hallan ya terminados los trabajos previos á la constitución de la Compañía proyectada; y por tanto, llevando á cumplimiento lo concertado, los señores comparecientes de su libre y espontánea voluntad pasan á otorgar la presente escritura por la que convienen lo que sigue:

1.ª Se crea una Sociedad mercantil anónima, por acciones al portador, de capital 600.000 pesetas, domiciliada en esta ciudad, bajo la denominación *Montes de la Seo de Urgel*, con el objeto y con arreglo á los pactos y condiciones que se consignarán en los estatutos más abajo insertos.

2.ª D. Juan Bautista Mourie y Doumens aporta en propiedad desde luego á la Compañía que con la presente escritura se crea las dos minas de hulla descritas en el preámbulo de la misma, junto con la casita á medio construir á que se ha hecho referencia, é igualmente los derechos que puedan corresponderle sobre las pertenencias mineras que tienen union con D. Francisco Serra y Mas en el propio distrito municipal de Arfá y en el de Ortodó, que no puede describir en este instrumento, por lo que se compromete á otorgar en su lugar y caso la escritura que fuera necesaria para la efectividad de la aportación de estos derechos y para su inscripción en el Registro de la propiedad. Esta aportación la hace el repetido Sr. Mourie mediante la adjudicación á su favor de 400 acciones, libres de pago, de la misma Sociedad, de las 600 que se crean con este carácter, y mediante también la precisa condición de que en cualquier tiempo en que se amplie el capital, ya sea en acciones, ya de otro modo, le será entregada una tercera parte libremente al mismo señor ó á sus habientes derecho, y con la condición además de que cuando se disuelva esta Compañía, sea por el motivo que se quiera, volverán dichas minas á ser propiedad exclusiva del propio Sr. Mourie, sin que el mismo quede obligado á indemnización ni reembolso alguno por lo que se haya invertido ó gastado en ellas ni por ningún otro motivo ó causa.

3.ª El capital de la referida Sociedad estará representado por 1.200 acciones al portador, de 500 pesetas de capital nominal cada una, siendo 600 acciones libres de pago, de las cuales 400 son precio de la aportación hecha por el Sr. Mourie, á quien se entregarán, y las restantes 200 acciones se entregarán á los socios fundadores en remuneración de sus trabajos, distribuyéndose las estas entre sí en la forma que estimen conveniente.

4.ª La Sociedad que se crea se registrará por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Clase, denominación, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima, industrial y minera, con sujeción al Código de Comercio y al amparo de la ley de 19 de Octubre de 1869. Dicha Sociedad se denominará *Montes de la Seo de Urgel*, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Barcelona.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación de toda clase de industrias metalúrgicas, así como la explotación y

aprovechamiento de las minas de hulla *Nuestra Señora del Pilar* y *San Juan*, propias de la Compañía, y de las demás de cualquier naturaleza que pueda adquirir en plena propiedad ó en arrendamiento. Al efecto podrá utilizar saltos de agua, levantar edificios, construir toda clase de vías de comunicación, planos inclinados, altos hornos y todas las demás obras, y practicar los trabajos que sean necesarios para la extracción y venta de sus carbones y minerales y demás productos de las industrias que se emprendan.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será por todo el tiempo en que, atendidas las condiciones de las minas que posea ó de las industrias que emprenderá la misma, pueda ésta prometerse resultados beneficiosos aunque no sean inmediatos.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 4.º El capital social es de 600.000 pesetas, representado por 1.200 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, de las cuales 600 serán de pago, y las restantes 600 libres de él. De las referidas 600 acciones de pago se hará efectivo por ahora el 40 por 100 en uno ó varios plazos, según acuerde la Junta directiva, por considerarse suficiente de momento este desembolso para llenar el objeto de la Compañía, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden á la misma Junta directiva, con arreglo á estos estatutos, para exigir por medio de sucesivos dividendos hasta el completo del valor nominal de las acciones, y á medida que lo verifique lo pondrá en conocimiento de la Administración económica para el pago del impuesto.

Art. 5.º Las restantes 600 acciones libres de pago, ó sea con su capital completamente desembolsado, se entregarán á Don Juan Bautista Mourie, como precio de la aportación á la Sociedad de las minas *Nuestra Señora del Pilar* y *San Juan* y demás que ha aportado á la misma, 400, y las otras 200 á los socios fundadores para que las distribuyan entre sí en la forma que estimen conveniente.

Art. 6.º El capital social podrá ser ampliado hasta la cantidad y en la forma que acuerde la Junta directiva y exijan las operaciones de la Sociedad mediante la otorgación de la correspondiente escritura que queda autorizada para firmar la misma Junta directiva. Los socios fundadores tendrán derecho de prelación para adquirir las nuevas acciones que se emitan.

Art. 7.º La Compañía podrá emitir obligaciones hipotecarias ó no al portador y levantar empréstitos hasta el límite y bajo las condiciones que determine la junta general de accionistas. Para la adquisición de dichas obligaciones tendrán también los socios fundadores el derecho de prelación.

Art. 8.º Todas las acciones y obligaciones serán al portador; estarán numeradas correlativamente, y los títulos que las representen se cortarán de los correspondientes libros talonarios, y llevarán las firmas del Presidente y Secretario y el sello de la Sociedad.

Art. 9.º La cesión de las acciones y obligaciones se verificará por la simple entrega del título. La Compañía sólo reconoce como accionista ó obligacionista al portador de las acciones ó obligaciones.

Art. 10. Las acciones y obligaciones son indivisibles. Art. 11. Las acciones y obligaciones cuyos títulos se extravíen ó inutilicen se reemplazarán por otros en la forma que determinen las leyes y el reglamento interior de la Sociedad.

Art. 12. La posesión de una ó más acciones importa la obligación de someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos de las juntas generales.

Art. 13. La junta general determinará por mayoría absoluta de votos el límite dentro del cual podrá la Junta directiva exigir los dividendos pasivos para el completo desembolso del capital de las acciones de pago. Exceptuándose los casos de urgencia reconocida, en los que podrá la Junta directiva por sí sola exigir y cobrar dividendos, debiendo dar cuenta en la primera junta general que se celebre.

Art. 14. Todos los poseedores de acciones de pago están obligados hasta el completo desembolso del capital que representan á satisfacer los dividendos pasivos que exija la Junta directiva dentro de las prescripciones de estos estatutos, debiendo anunciarse su exacción con 30 días de anticipación al plazo mínimo de 15 días que se señala para hacerlo efectivo.

Art. 15. El pago de los dividendos pasivos se hará en la forma que determine la Junta directiva.

Art. 16. Esta declarará caducadas las acciones que estén en descubierto del pago de dividendos.

Art. 17. Los títulos de las acciones que no contengan la anotación del pago del dividendo pasivo vencido quedarán fuera de circulación.

Art. 18. La caducidad de las acciones se hará constar, no sólo en el registro de las mismas, sino también en los talones correspondientes.

Art. 19. Cuando el interés social lo aconseje, podrá la Junta directiva acordar la rehabilitación ó reemplazo de las acciones caducadas en la forma y modo que determine.

TÍTULO III.

Del régimen y administración de la Sociedad.

Art. 20. La Compañía estará regida y administrada por una Junta directiva, compuesta de 12 Vocales, elegidos de entre los socios á pluralidad de votos en junta general. Habrá además dos Vocales suplentes.

Art. 21. Tendrá también la Sociedad un Director industrial y un Administrador, que serán nombrados del modo y con las facultades que se expresarán en estos estatutos.

Art. 22. Ninguno de los cargos de la Sociedad es obligatorio.

TÍTULO IV.

De la Junta directiva y su comisión permanente.

Art. 23. La Junta directiva se compone de 12 individuos, nombrados en junta general de accionistas. Los elegidos designarán de entre ellos los que hayan de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuya elección se efectuará en la sesión inmediata á la junta general en que haya habido renovación de uno ó más cargos.

La misma junta general nombrará, cuando lo juzgue oportuno, dos Vocales suplentes, en la forma que estime conveniente y con las atribuciones que la misma fije.

Art. 24. Los individuos de la Junta directiva sin cargo turnarán por meses en el servicio general de todos los ramos de la Sociedad y despacharán con el Administrador todo lo acordado por la Junta directiva y en su caso por una comisión permanente, quedando la ejecución á cargo de dicho Administrador.

Art. 25. La Junta directiva nombrará á uno de sus individuos que, en union con el Presidente y Secretario, compondrán la comisión permanente, la que acordará y llevará á ejecución todos los asuntos perentorios y de interés social, dando cuenta de sus acuerdos y ejecuciones á la Junta directiva en la sesión

inmediata que celebre. Esta comisión podrá delegar sus facultades y atribuciones en otros individuos de la Junta directiva.

Art. 26. Cada uno de los individuos de la Junta directiva depositará en la Caja de la Sociedad 25 acciones para responder del desempeño de dichos cargos.

Art. 27. El cargo de individuo de la Junta directiva durará cuatro años, procediéndose a su renovación por mitad cada dos años, saliendo en cada elección los individuos más antiguos y decidiendo la suerte los que hayan de salir en la primera renovación. Los individuos de dicha Junta pueden ser reelegidos. No obstante, la primera junta que se nombre al constituirse esta Sociedad durará 10 años.

Art. 28. Las atribuciones de la Junta directiva son generales é ilimitadas. Los actos de ésta serán siempre obligatorios para la Sociedad. Podrá por consiguiente dicha Junta adoptar por sí todas las medidas que estime convenientes para llevar á cabo cuanto constituye el objeto de esta Compañía, y se mencionan en el art. 2.º de los presentes estatutos.

Art. 29. La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada mes y siempre que lo crea necesario la comisión permanente.

Art. 30. Para poder celebrar sesión deberá estar reunida la mayoría de sus individuos, y sus acuerdos se llevarán á cumplimiento sin contradicción alguna. Si convocada sesión dejare de asistir número suficiente de individuos, se convocará por medio del *Boletín oficial* nueva sesión, fijándose día y hora para celebrarla. Las resoluciones y acuerdos que tome la Junta directiva en las sesiones de segunda convocatoria serán válidos y obligarán á la Sociedad sea cual fuere el número de individuos presentes.

Art. 31. Los individuos de la junta que dejaren de asistir á sus sesiones durante seis meses consecutivos sin exponer el motivo que lo justifique se considerará que renuncian al cargo, procediéndose á su reemplazo en la primera junta general.

Art. 32. Los libros talonarios de las acciones y demás valores que emita la Sociedad, así como las acciones que tendrán depositadas los individuos de la Junta directiva y los depósitos que se constituyan en la Sociedad, serán custodiados en una Caja de tres llaves, de las cuales tendrán una el Presidente de la Junta directiva, otra el Administrador y otra el Secretario.

Art. 33. Los acuerdos de la Junta directiva constarán en un libro especial de actas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario y serán sometidas á la aprobación de la Junta en la sesión inmediata á aquella que se refieran.

Art. 34. El 12 por 100 de los beneficios líquidos que arrojen los balances anuales se repartirá entre los individuos de la Junta directiva.

TÍTULO V.

Del Presidente y Vicepresidente.

Art. 35. El Presidente de la Junta directiva lo será igualmente de la Sociedad; convocará y presidirá las sesiones de las Juntas generales y directivas, y firmará las actas de las mismas. Celebrará todos los contratos que interesen á la Sociedad, suscribirá los documentos que la obliguen, y firmará las escrituras que se otorguen. Conferirá cuantos poderes sean necesarios y representará á la Sociedad ante todas las personas, corporaciones, Jueces y demás Autoridades, en juicio y fuera de él, siempre dentro de los acuerdos de la Junta directiva.

Art. 36. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento.

TÍTULO VI.

Del Secretario.

Art. 37. El Secretario de la Junta directiva lo será igualmente de la Sociedad; autorizará con su firma y la del Presidente los acuerdos de las Juntas generales y directivas, llevando el correspondiente libro de actas de cada una de ellas; asistirá á los arcos de Caja que junto con él deberán pasar trimestralmente el individuo de turno, el Administrador y el que haga las veces de Cajero; levantará un acta que firmarán en un libro especial todas las personas indicadas; expedirá las cédulas con que han de acreditar los accionistas su derecho para asistir y votar en las juntas generales, y formará la relación de los accionistas que puedan ser elegidos para la Junta directiva, cual relación firmará y hará entera fe en las juntas generales.

TÍTULO VII.

Del Director industrial.

Art. 38. La Sociedad tendrá un Director industrial, nombrado por la Junta directiva, el cual tendrá á sus órdenes á todos los trabajadores, á quienes admitirá ó despedirá, según exija el buen éxito de las operaciones que se practiquen bajo su dirección y acuerdo de la Junta directiva.

Art. 39. El Director industrial deberá dar al Administrador de la Sociedad cada mes un parte que detalle el estado de las operaciones que se practiquen en nombre de la Compañía, el número exacto de los operarios que ha ocupado; el objeto de la respectiva ocupación y los salarios que devengue cada uno, y por último, el peso total del carbón ú otros minerales, así elaborados como en bruto, que se coloquen en depósito; además formulará y presentará al Administrador una nota expresiva de los trabajos y gastos probables del trimestre que se habrá de empezar, no pudiendo dar principio á las operaciones sin la aprobación de la Junta directiva.

Art. 40. No podrá hacerse pago alguno por las operaciones encomendadas al Director industrial sin el visto bueno del mismo.

TÍTULO VIII.

Del Administrador.

Art. 41. La Compañía tendrá un Administrador, nombrado por la Junta directiva, quien estará encargado de la ejecución de los acuerdos de la misma Junta; será el jefe superior de los empleados y despachará con el individuo de turno de la Junta directiva los asuntos que se refieren á la administración de la Sociedad; vigilará que se lleve la contabilidad con arreglo á lo dispuesto; tendrá á su cargo la correspondencia de la Compañía; custodiará los documentos y sellos de la misma, y por último, firmará las comunicaciones que se refieran al orden interior de la Sociedad y todos los anuncios que ésta deba publicar.

Art. 42. El Administrador será responsable de lo que efectúe y no esté acordado por la Junta y rubricado por el Presidente. A fin de poderse hacer efectiva dicha responsabilidad, deberá prestar una fianza en la cantidad y forma que establezca la Junta directiva.

TÍTULO IX.

De las juntas generales.

Art. 43. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán todos los años en el día del mes de Mayo que señale la Junta directiva y siempre que ésta

las convoque ó lo soliciten por carta dirigida al Presidente, en la que se expresará el objeto que habrá de tener la reunión, un número de socios que posean por lo menos la tercera parte de las acciones de la Compañía, que deberán depositarse en el acto de presentarse la solicitud.

Art. 44. Corresponde á la junta general ordinaria el nombramiento de los individuos que hayan de componer la Junta directiva y su reemplazo; el examen y aprobación del balance y Memoria anuales que deberá presentar la Junta directiva; fijar la cuantía de los dividendos pasivos que podrá exigir la misma Junta directiva; determinar los dividendos activos que habrán de repartirse, y deliberar y acordar sobre las cuestiones de interés de la Sociedad que someta á su discusión la misma Junta directiva ó sobre las proposiciones que presenten los socios.

Art. 45. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto para que hayan sido convocadas, el cual se expresará en los anuncios y papeletas de entrada. Si desde el día de la convocatoria al acto de la celebración se ofreciere algún asunto importante que la Junta directiva creyera deber someter á la general, podrá también ser puesto á discusión y resuelto en la convocada.

Art. 46. Para asistir á las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere poseer por lo menos 25 acciones. Cada 25 acciones dan derecho á un voto; pero ningún socio, sea cual fuere el número de las que posea, podrá tener más de 20 votos.

Art. 47. La Junta directiva deberá convocar las generales ordinarias á lo menos con 30 días de anticipación al de la celebración, y las extraordinarias con la mayor antelación posible, á juicio de la propia Junta directiva.

Art. 48. Con cinco días de antelación al designado para la celebración de la junta general los accionistas con derecho de asistencia á ella deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, donde se expedirá un resguardo nominativo, junto con la correspondiente papeleta de entrada, en la que se consignará el número de votos que podrán emitir.

Art. 49. Todo accionista puede hacerse representar por otro socio en las juntas generales mediante aviso por escrito al Presidente.

Art. 50. Para que pueda celebrarse junta general deberán estar representadas por lo menos la mitad más una del total de acciones en circulación. Si no se reuniese este número, se citará segunda junta para el día que señale la directiva dentro de los 15 días siguientes, y en este caso, sea cual fuere el número de accionistas presentes y acciones representadas, se pasará adelante, y los acuerdos que se tomen obligarán á todos sin excusa de ningún género siempre que se haga referencia al presente artículo en los anuncios.

Art. 51. Las votaciones serán por mayoría de votos y se verificarán por medio de papeletas cuando se trate de elección de individuos. Las comprobaciones y escrutinios de las votaciones se harán por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 52. Las acciones libres de pago no dan derecho á voto para la exacción de dividendos pasivos.

TÍTULO X.

De los beneficios y fondo de reserva.

Art. 53. De los beneficios líquidos que resulten de cada balance se aplicará un 12 por 100 para la Junta directiva, un 8 por 100 para constituir un fondo de reserva que se irá acumulando hasta formar un capital de 250.000 pesetas, y el restante 80 por 100 se repartirá por partes iguales entre todas las acciones, deducida que sea la cantidad necesaria para la amortización de los empréstitos levantados por la Compañía, por medio de dividendos activos.

Art. 54. Los dividendos activos deberán ser exclusivamente de beneficios realizados.

Art. 55. El pago de dichos dividendos activos se efectuará en la forma que determine la Junta directiva después de haberse anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 56. El accionista que deje transcurrir tres años sin presentarse á cobrar un dividendo activo se entiende que renuncia á su cobro á favor de la Sociedad.

TÍTULO XI.

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 57. La Sociedad no podrá disolverse ni aun á pretexto de haber terminado el objeto de la misma mientras un número de socios que representen una octava parte de las acciones emitidas y corrientes de pago opte por continuar. Si no se reuniese este número, esto es, si las siete octavas partes más una de las acciones emitidas hubieren caducado, ó bien si estando corrientes de pago optaren por la disolución de la Sociedad, en este caso se procederá á la liquidación, que se hará nombrando una comisión liquidadora de entre los mismos accionistas. Hecha la liquidación, el producto que resulte se repartirá por partes iguales entre todas las acciones no caducadas.

TÍTULO XII.

Disposiciones generales.

Art. 58. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y algunos accionistas, entre éstos y la Junta directiva ó entre los socios entre sí, se someterán forzosamente á la resolución de amigables compositores, con arreglo á lo dispuesto en la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 59. Los presentes estatutos podrán ser variados, modificados ó cambiados, siempre y cuando así lo acuerde la junta general extraordinaria de accionistas, cumpliéndose las formalidades que la ley dispusiere.

Art. 60. Cualquiera dificultad que surgiera de la aplicación ó inteligencia de estos estatutos será resuelta por la Junta directiva.

Y los señores comparecientes, loando lo expresado en esta escritura y sus estatutos, se prometen mutuamente su estricto cumplimiento, con enmienda de daños y pago de todas costas, sujetándose á las prescripciones del Código de Comercio y leyes especiales sobre minas y Sociedades anónimas, renunciando á su fuero y domicilio y sometiéndose expresamente al fuero y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de esta ciudad, la cual designan los mismos señores otorgantes como lugar del cumplimiento de este contrato para todos los efectos que legalmente procedan.

Y los mismos señores comparecientes declaran que además de corresponderles las 600 acciones libres de pago, conforme queda antes expresado, han suscrito y aceptado con todos los derechos y obligaciones á ellas anejas las otras 600 acciones de pago, distribuidas entre sí del modo siguiente:

D. Carlos Gali y Ferrer, cincuenta acciones.....	50
D. Jaime Romeu y Dimas, cincuenta idem.....	50
D. Juan Rovira y Pastor, cincuenta idem.....	50
D. Pedro Regincós y Majó, cincuenta idem.....	50
D. Domingo Ferrer y Rafart, cincuenta idem.....	50
D. Mateo Mateu y Villoch, cincuenta idem.....	50

D. Jaime Serra y Arolas, cincuenta idem.....	50
D. Francisco Pedragosa y Caparrá, cincuenta idem..	50
D. Juan Vives y Figueras, cincuenta idem.....	50
D. Pablo Gambús y Romeu, cincuenta idem.....	50
D. José Camps y Matari, cincuenta idem.....	50
D. José Plá y Mas, cincuenta idem.....	50
TOTAL, seiscientas acciones.....	600

En su virtud, hallándose suscrito todo el capital social por los mismos señores comparecientes, estos, con sujeción á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida definitivamente la mencionada Sociedad anónima, con domicilio en esta ciudad, denominada *Montes de la Seo de Urgel*, y acuerdan que la primera Junta directiva queda constituida por los Sres. Gali, Romeu, Regincós, Ferrer, Mateu, Serra, Pedragosa, Vives, Gambús, Camps y Plá, y designan por unanimidad para el cargo de Presidente á D. Carlos Gali y Ferrer, para el de Vicepresidente á D. Jaime Romeu y Dimas y para el de Secretario á D. Jaime Serra y Arolas.

Además nombran igualmente Director industrial, también por unanimidad, á D. Juan Bautista Mourié, á quien por una excepción, y en consideración á las circunstancias que en él concurren, de sus vastos conocimientos en minería y á aportar á la Sociedad las minas que forman la base de la misma, le confieren en esta misma escritura el nombramiento dicho de Director industrial por el término de tres años y con la asignación mensual de 250 pesetas, la cual mientras preste sus servicios á la Compañía recibirá por mensualidades vencidas, salvo los casos en que por fuerza mayor hubieren de suspenderse los trabajos ó que se explotasen las minas con pérdida.

Y yo el suscrito Notario declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes: que este instrumento, en virtud de los artículos 23 y 26 del Código mercantil vigente, deberá presentarse para la correspondiente toma de razón dentro del término de 15 días, contados desde esta fecha, al Registro de Comercio de esta provincia, acompañado del testimonio prevenido por el art. 290 del propio Código: que en virtud de lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869 deberá presentarse dentro del mismo término de 15 días al Sr. Gobernador de la provincia una copia autorizada de la presente escritura con sus estatutos para que se sirva remitirla al Ministerio de Fomento: que los propios documentos, también dentro del plazo antes indicado de 15 días, deberán publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia: que á tenor de lo dispuesto en el reglamento de 31 de Diciembre último para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes deberá presentarse á la oficina liquidadora de esta ciudad y su partido dentro del término de 30 días, contados desde el presente, á fin de satisfacer los derechos pertenecientes á la Hacienda pública, que deberán hacerse efectivos á los 16 días de la presentación; y finalmente, que sin inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de la Seo de Urgel, para lo que es requisito indispensable la previa inscripción de los títulos de propiedad de las dos minas descritas, no será admitida esta escritura por los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si se opusiere á tercero, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el artículo 396 de la vigente ley hipotecaria; en fuerza de cuyas disposiciones se reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio la hipoteca legal, con preferencia sobre cualquier otro acreedor que les compete para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por las dos fincas descritas.

En testimonio de lo cual así lo otorgan, siendo testigos instrumentales D. José Pérez y Amat y D. Eusebio Hevia y González, escribientes, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, y advertidos previamente del derecho que la ley les confiere de leerla por sí, del que no han querido usar; y firman dichos señores otorgantes y testigos. Y de conocer á los primeros y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fe.—Gali Ferrer.—Juan Bautista Mourié.—J. Romeu Dimas.—Juan Rovira y Pastor.—Pedro Regincós.—Domingo Ferrer.—Mateo Mateu.—Jaime Serra.—Francisco F. Pedragosa.—Juan Vives y Figueras.—José Plá.—Pablo Gambús.—José Camps.—José Pérez Amat.—Eusebio Hevia.—Signado.—José María Vives.

Concuerda con su original que bajo el núm. 393 obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos: de que doy fe. Y requerido, libro este testimonio para su inserción en la GACETA DE MADRID en estos cinco pliegos, clase 10.ª, números 441.484 al 488, que signe y firmo en Barcelona á 20 de Junio de 1882.—José María Vives.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en la capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden del Notario de esta ciudad Don José María Vives.

Barcelona 26 Junio, año del sello, 6.—Jaime Burguerol.—Jerónimo Canché. X—14

Compañía de los caminos de hierro de Norte de España.

Verificado hoy el sorteo para la amortización de 5.321 bonos sin interés de la antigua Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de á 250 pesetas cada uno, han resultado amortizados los siguientes:

21 á 40, 141 á 238, 401 á 500, 1.001 á 1.100, 1.801 á 1.900, 2.301 á 2.330, 2.431 á 2.500, 4.101 á 4.200, 4.801 á 4.900, 5.201 á 5.300, 6.401 á 6.500, 7.501 á 7.600, 8.301 á 8.400, 9.001 á 9.100, 9.201 á 9.300, 9.501 á 9.600, 9.701 á 9.800, 10.501 á 10.600, 12.001 á 12.100, 13.001 á 13.100, 15.001 á 15.100, 16.201 á 16.300, 16.501 á 16.600, 16.701 á 16.800, 17.101 á 17.200, 17.401 á 17.500, 17.901 á 18.000, 20.001 á 20.100, 21.201 á 21.300, 22.201 á 22.300, 23.501 á 23.600, 25.701 á 25.800, 25.921 á 25.998, 26.898, 26.900 á 26.902, 26.930 á 26.937, 26.950 á 26.952, 27.301 á 27.400, 27.901 á 28.018, 28.020 á 28.078, 28.080, 28.088 á 28.287, 28.348 á 28.369, 28.505 á 28.904, 29.001 á 29.034, 29.038 á 29.043, 29.045 á 29.052, 29.061 á 29.100, 29.320 á 29.334, 29.601 á 29.700, 34.001 á 34.100, 34.201 á 34.300, 34.401 á 34.450, 34.452 á 34.501, 34.901 á 35.000, 35.301 á 35.500, 35.901 á 36.000, 36.101 á 36.300, 37.301 á 37.400, 38.701 á 38.800, 39.801 á 39.900, 40.701 á 40.802.

Los poseedores de estos bonos pueden presentarlos al cobro desde esta fecha:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
Y en París, 69, rue de la Victoire.
Madrid 12 de Julio de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—52

Tres Amigos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiéndose extraviado la acción núm. 11 de esta Sociedad, perteneciente á Doña María de la Concepción Albarracín, é ins-

truido el oportuno expediente á instancia de D. José Amorós por encargo de dicha señora, se avisa por el presente para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida acción se sirva entregarla al Contador de esta Sociedad D. Casimiro González Cámara, calle Mayor, núm. 116, 4; advirtiéndole que pasados 15 días desde la publicación de este anuncio quedará nula y fuera de circulación la primitiva acción, y se expedirá otra por duplicado.

Madrid 12 de Julio de 1882.—El Gerente, Juan Anglada.
X—48

Sociedad de fosfatos de Cáceres.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la Sociedad, dotada con 2.500 pesetas al año; para proveerla se abre un concurso desde hoy hasta el 10 de Agosto próximo, en cuyo plazo deberán presentar los que deseen concurrir la solicitud, relación de títulos académicos y certificados ó referencias debidamente legalizados en la Dirección de la Sociedad en Cáceres, donde se facilitan los datos que se deseen.

La plaza que se anuncia exige que el que la desempeñe viva en las minas (Aldea Moret), y preste su asistencia constante y gratuita á los empleados y obreros de la explotación.

Madrid 13 de Julio de 1882.—Un Administrador, L. Villarz.
X—51

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1882, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 13.
Renta perpetua al 3 por 100 interior.....	27'95	27'95-92 1/2-28 0/0
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	28 0/0	28 0/0-28 0/5
Títulos provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64 0/0	64 0/0
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	45'50	45'50
Obligaciones generales por ferro-carriles.....	55'40	55'35-50-55-60
Obligaciones de Alar á Santander de 500 pesetas.....	55'30	55'30
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	76'75	76'70-80-90-85-60
no publicado.....	76'70	76'60
pequeños.....	77'40	77 0/0-77'10-76'85
Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba.....	98'30	98'10-20-15
no publicado.....	98'10	98'10
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	400'85	403 0/0
Idem id. al 5 por 100.....	400'85	403 0/0
Acciones del Banco de España.....	404'50	404 0/0-403 0/0
no publicado.....	404'50	404 0/0-403 0/0
Idem del Banco Agrícola de España.....	404'50	404 0/0-403 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	4/4	Logroño.....	par.
Alcoy.....	3/8	Lorca.....	par.
Alcantar.....	4/4	Lugo.....	par.
Almería.....	4/4	Malaga.....	4/4
Avila.....	par.	Murcia.....	par.
Badajoz.....	4/8	Orense.....	par.
Barcelona.....	4/4	Oviedo.....	4/8
Béjar.....	4/4	Palencia.....	4/4
Bilbao.....	4/4	Palma Mall.....	4/4
Burgos.....	4/8	Pamplona.....	par.
Cáceres.....	4/4	Pontevedra.....	4/4
Cádiz.....	4/4	Reus.....	4/4
Cartagena.....	4/4	Salamanca.....	par.
Castellón.....	4/8	S. Sebastian.....	4/4
Ciudad-Real.....	par.	Santander.....	4/8
Córdoba.....	par.	Sta. Cruz Tfe.....	4/8
Coruña.....	4/8	Santiago.....	4/4
Cuenca.....	par.	Segovia.....	4/8
Ferrol.....	par.	Sevilla.....	4/8
Gerona.....	4/8	Soria.....	4/2
Gijón.....	4/4	Tarragona.....	4/4
Granada.....	4/4	Torrel.....	4/4
Guadalajara.....	par.	Toledo.....	par.
Haro.....	4/8	Tudela.....	4/2
Huelva.....	4/4	Valencia.....	4/4
Huesca.....	4/8	Valladolid.....	par.
Iscia.....	4/4	Vigo.....	4/4
Jerez Front.....	4/4	Vitoria.....	par.
León.....	4/8	Zamora.....	par.
Lérida.....	4/4	Zaragoza.....	par.
Lima.....	4/8		

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE JULIO.

5 por 100 exterior.....	27 3/8.
5 por 100 interior.....	27 3/8.
Deuda amort. interior.....	44 0/0.
Idem id. exterior.....	44 0/0.
Obligaciones sobre las Adm. de Cuba.....	84 1/2.
5 por 100.....	113'00.
Consolidados ingleses.....	99 1/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'25.
Paris, á 8 días vista, fr., 4'94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'15 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'12 á 1'15 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'09 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'76 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 35'32 pesetas el hectólitro.

Rosas agolladas.—Vacas, 157.—Carneros, 308.—Terne-
ras, 16.—Ovejas, 196.—Total, 677.

Su peso en kilogramos..... 9.708'03

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cénts.
Toledo.....	2.021'25		Ciudad-Real.....	761	
Segovia.....	1.230'42		Correos.....	5.820'66	
Norte.....	5.743'73		Mataderos.....	9.100'04	
Bilbao.....	940'26		Mostenses.....	1.795'40	
Aragón.....	1.008'26		Fábrica de gas.....		
Valencia.....	2.462'49				
Mediodía.....	18.790'61		TOTAL.....	49.673'49	

Madrid 13 de Julio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
8 de la m.....	767'68	19'6	45'5	E.....	Calma.
9 de la m.....	767'02	24'7	48'2	E.....	Idem.
10 del día.....	766'09	30'7	20'7	S. S. O.	B. lig.
11 de la t.....	764'87	32'8	19'8	S. O.	Brisa.
12 de la t.....	764'46	31'8	19'6	S. O.	B. lig.
1 de la n.....	764'49	26'2	16'8	O. S. O.	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Julio de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.....	759'7	19'7	N. O.	Calma.	Despejado.	Tranq.
Bilbao.....	759'7	23'6	S. K.	Brisa.	Idem.	A. pic.
Oviedo.....	759'7	22'5	N.	Calma.	Casi desp.	Tranq.
Coruña (7 h.).....	759'5	18'0	E.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Santiago.....	761'4	19'3	O.	Idem.	Casi desp.	Tranq.
Pontevedra.....	762'2	18'8	O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Oporto.....	764'2	18'0	N. O.	Viento.	Cubierto.	A. agt.
Lisboa (8 h.).....	763'6	17'4	N. N. O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
Cáceres.....	761'9	27'9	N.	Idem.	Idem.	Tranq.
Badajoz.....	759'3	26'0	O.	Calma.	Idem.	Tranq.
S. Fern. (7 h.).....	762'7	22'4	S. S. E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Sevilla.....	760'6	29'6	S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.
Tarifa.....	766'8	25'0	E.	V. fte.	Idem.	Agitada
Granada.....	764'4	27'2	N. O.	Calma.	Idem.	Tranq.
Cartagena.....	763'7	25'0	N. E.	Brisa.	Nublado.	Llana.
Alicante.....	763'6	29'2	S. E.	Idem.	Als. nubes.	Tranq.
Murcia.....	764'1	25'5	E. N. E.	Idem.	Nuboso.	Tranq.
Valencia.....	764'0	27'0	S. K.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Palma.....	764'5	28'5	S.	Idem.	Idem.	Tranq.
Barcelona.....	762'8	13'8	S. E.	Idem.	Nuboso.	Tranq.
Ferrol.....	761'0	23'4	S. O.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Zaragoza.....	761'3	20'5	N. E.	Calma.	Idem.	Tranq.
Soria.....	761'7	21'7	N. E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Burgos.....	760'5	19'8	N.	Idem.	Idem.	Tranq.
Valladolid.....	761'9	25'0	O. N. O.	Idem.	Idem.	Tranq.
Salamanca.....	763'3	26'4	S. E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Madrid.....	761'4	24'7	E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Escorial.....	763'1	23'5	S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.
Ciudad-Real.....	761'9	25'4	E.	Idem.	Idem.	Tranq.
Albacete.....	765'6	23'8	S.	Brisa.	Idem.	Tranq.
Paris.....	764'2	13'0	S.	Calma.	Idem.	Tranq.
Gris-Nez.....	761'5	14'5	S. O.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
St. Mathieu.....	760'8	14'3	S. S. O.	Idem.	Idem.	Tranq.
Isla d'Aix.....	763'0	15'0	S. E.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Biarritz.....	765'4	15'3	E.	Idem.	Als. nubes.	Tranq.
Clermont.....	764'2	21'2	S. O.	Idem.	Despejado.	Tranq.
Perpignan.....	760'0	16'5	N. O.	Viento.	Idem.	Tranq.
Niza.....	765'5	23'8	N. E.	Brisa.	Idem.	Tranq.
Malta.....	758'7	22'1	N. O.	Viento.	Idem.	Tranq.
Palermo.....	759'0	21'8	N. O.	Brisa.	Nuboso.	Tranq.
Nápoles.....	758'8	20'9	N.	Calma.	Despejado.	Tranq.
Roma.....	751'7	20'4	N.	Idem.	Idem.	Tranq.

RETRASADO.

Día 13.

Valdeavilla.....	765'0	25'9	O.	Brisa.	Despejado.	Tranq.
------------------	-------	------	----	--------	------------	--------

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El sumario del núm. 345 de la Revista de España es el siguiente:

- I.—El Imperio Ibérico, por D. Manuel Becerra.
- II.—U sos y abusos de la Estadística, por D. J. Jimeno Agius.
- III.—Los hombres de bien, por D. José Alcázar Hernandez.
- IV.—Régimen parlamentario de España en el siglo XIX, por D. Manuel Calvo Márcos.
- V.—Las Islas Filipinas, por D. Francisco J. de Moya y Jimenez.
- VI.—La agricultura y la administración municipal, por D. Gervasio G. de Linares.
- VII.—El panslavismo y la paz europea, por D. Eduardo Gomez Baquero.
- VIII.—La bola negra, por Doña Teresa de Arroniz Bosch.
- IX.—Cronica política interior, por ***
- X.—Idem exterior, por D. G. A.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12'50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES A LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Buenaventura, Obispo y Doctor; San Francisco Solano, y San Focas, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Noveno concierto bajo la dirección del maestro F. Caballero.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Te'uan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la pr'esta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.